



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



MANUAL

# para la orientación legal de personas migrantes en Colombia



#NosUnenTusDerechos

Carlos Ernesto Camargo Assis  
**Defensor del Pueblo**

Luis Andres Fajardo Arturo  
**Vicedefensor del Pueblo**

Robinson Chaverra Tipton  
**Defensor Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales (FA)**

**Elaborado por:**

Lucía Ramírez Bolívar  
Consultora de la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Laura Isabel Gallardo Muñoz  
Coordinadora de la investigación  
Asesora de la Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

**Apoyo técnico de la investigación por:**

Elizabeth Gómez Ruiz  
Asesoras de la Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Paula Andrea Orozco Roa  
Asesora de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación

Javier Fillippo Garay  
Diana Tovar Osorio  
Asesor y asesora de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana

**ISBN: 978-958-5117-49-5**

**Defensoría del Pueblo de Colombia**  
Cra. 55 N° 10-32  
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.  
Código Postal: 110231  
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

# Tabla de contenido

ÍNDICE DE TABLAS .....	5
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	6
PRESENTACIÓN .....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
1. CONCEPTOS CLAVE .....	10
2. ESTATUS MIGRATORIOS EN COLOMBIA .....	13
2.1 Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP) .....	14
2.2 Autorización de Tránsito Fronterizo .....	16
2.3 Las visas .....	17
2.4 Permisos Especiales de Permanencia (PEP) .....	19
2.5 El Permiso por Protección Temporal (PPT) .....	19
2.6. La solicitud de la condición de refugiado .....	28
2.7 Salvoconductos .....	31
3. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA PROTEGERLOS .....	33
3.1 Derecho a la igualdad y principio de no discriminación .....	34
3.1.1 ¿Qué es el derecho a la igualdad? .....	34
3.1.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar la igualdad de las personas migrantes? .....	35
3.1.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la igualdad de las personas migrantes? .....	37
3.2 Derecho a la salud .....	39
3.2.1 ¿Cuál es el alcance del derecho a la salud? .....	39
3.2.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho a la salud de las personas migrantes? .....	40
3.2.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la salud de las personas migrantes? .....	42
3.2.4 ¿Cuál es la ruta que deben seguir las personas migrantes para acceder a servicios de salud en Colombia? .....	47

3.3 Derecho a la educación .....	49
3.3.1 ¿Cuál es el alcance del derecho a la educación?.....	49
3.3.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho a la educación de las personas migrantes?.....	50
3.3.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la educación de las personas migrantes? .....	52
3.3.4 ¿Cuál es la ruta que deben seguir las personas migrantes para acceder al sistema educativo en Colombia?.....	54
3.4 Derecho al trabajo.....	55
3.4.1 ¿Cuál es el alcance del derecho al trabajo?.....	55
3.4.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho al trabajo de las personas migrantes?.....	56
3.4.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho al trabajo de las personas migrantes? .....	57
3.4.4 ¿Cuál es la ruta que deben seguir las personas migrantes para trabajar en Colombia? .....	60
3.5 Derecho al debido proceso.....	61
3.5.1 ¿Cuál es el alcance del derecho al debido proceso en el caso de las personas migrantes? .....	61
3.5.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho al debido proceso de las personas migrantes? .....	62
3.5.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho al debido proceso de las personas migrantes? .....	63
3.5.4 ¿Cómo funcionan los procesos sancionatorios de carácter migratorio en Colombia?.....	71
3.5.5 ¿Qué garantías deben respetar las autoridades a las personas migrantes en el marco de los procedimientos sancionatorios por razones migratorias?.....	73
3.6 Derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes .....	75
3.6.1 ¿Cuál es el alcance del derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes?.....	75
3.6.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes?.....	75
3.6.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes? .....	76
3.6.4 ¿Cuál es la ruta para acceder a la nacionalidad en Colombia?.....	81
3.6.5 ¿Qué pasa con los niños y niñas nacidos en Colombia de padres y madres venezolanos que NO tienen un domicilio en Colombia?.....	81
3.6.6 ¿Qué pasos debe seguir para solicitar la nacionalidad de una persona que nació en el exterior, pero cuyo padre o madre son colombianos? .....	82
REFERENCIAS .....	83

# Indice de tablas

Tabla 1. Tipo de PIP .....	15
Tabla 2. Visa de Visitantes .....	17
Tabla 3. Visa de Migrantes .....	18
Tabla 4. Visa de Residente .....	18
Tabla 5. Documentos requeridos para prerregistro de niños, niñas y adolescentes .....	23
Tabla 6. Registro biométrico de menores de edad .....	24
Tabla 7. Pasos para tramitar la solicitud de refugio .....	29
Tabla 8. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la igualdad de las personas migrantes .....	36
Tabla 9. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la igualdad de las personas migrantes .....	37
Tabla 10. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la igualdad de las personas migrantes .....	39
Tabla 11. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la salud de las personas migrantes .....	41
Tabla 12. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la salud de las personas migrantes .....	42
Tabla 13. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la salud de las personas migrantes .....	44
Tabla 14. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la educación de las personas migrantes .....	50
Tabla 15. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho al trabajo de las personas migrantes .....	52
Tabla 16. Obligaciones del Estado en relación con el derecho al trabajo de las personas migrantes .....	57
Tabla 17. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho al trabajo de las personas migrantes .....	57
Tabla 18. Obligaciones del Estado en relación con el derecho al debido proceso de las personas migrantes .....	62
Tabla 19. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho al debido proceso de las personas migrantes .....	64
Tabla 20. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho al debido proceso de las personas migrantes .....	69
Tabla 21. Recursos contra las decisiones sancionatorias .....	74
Tabla 22. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la nacionalidad .....	76
Tabla 23. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la nacionalidad .....	76
Tabla 24. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la nacionalidad .....	79

# Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Etapas para obtener el PPT.....	26
Ilustración 2. Documentos que deben presentar las personas migrantes para afiliarse al régimen subsidiado.....	48
Ilustración 3. Documentos que deben presentar las personas migrantes para afiliarse al régimen contributivo.....	48
Ilustración 4. Pasos para registrar a un niño, niña y adolescente en una institución educativa pública.....	54
Ilustración 5. Permisos y tipos de visas que autorizan a las personas migrantes para trabajar en Colombia.....	60



## Presentación

La llegada masiva de personas provenientes de Venezuela representa un reto sin precedentes para nuestra sociedad. Presenciar el drama de quienes han salido huyendo de un país donde es imposible alimentar a sus familias, obtener medicinas básicas, empleos con salarios dignos o recibir atención en salud, se ha hecho cada vez más frecuente en los buses, en el empleo informal, en los semáforos, en los parques, en las terminales de transporte de Colombia. Su tragedia está golpeando más fuerte que nunca a nuestra puerta.

La separación de sus familias hace imposible no sentir empatía por el camino que recorren nuestros vecinos con la única esperanza de empezar de nuevo, o al menos, de poder enviar recursos a quienes tuvieron que permanecer en lo que alguna vez fue su hogar.

Las fronteras son solo líneas invisibles que no pueden implicar la negación o vulneración de los derechos de quienes se encuentran migrando. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente manual pretende brindar herramientas jurídicas a las funcionarias y funcionarios que asesoran a esta población en nuestro país, con el fin de que sean agentes activos en su protección.



## Introducción

La emergencia humanitaria compleja, así como la grave situación política y social que atraviesa Venezuela, han generado un éxodo masivo de personas a toda la región. Según la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), liderada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el número de personas venezolanas que han salido de este país es de 5.914.519 millones (R4V, 2021)<sup>1</sup>.

Colombia es el principal receptor de personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela, pues alberga cerca del 34% de esta población. De acuerdo con Migración Colombia, al 31 de diciembre de 2020 habían ingresado al país 1.729.537 ciudadanas y ciudadanos venezolanos, de los cuales el 55,8% (966.714) se encuentran en situación migratoria irregular y el 44,1% restante (762.823) en situación regular (Migración Colombia, 2020a).

Las personas provenientes del vecino país llegan a Colombia con una serie de necesidades insatisfechas en materia de salud, alimentación y educación. De acuerdo con una encuesta realizada por el Consejo Noruego para Refugiados (NRC, por sus siglas en inglés) a cerca de 900 personas migrantes y refugiadas en cuatro países de la región, entre ellos Colombia, dentro de las principales razones para migrar están la necesidad de generar ingresos, estudiar, encontrar un lugar tranquilo para vivir y recibir atención en salud (NRC, 2019). Asimismo, en la caracterización adelantada en el marco del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) liderada por el Gobierno colombiano en el primer semestre de 2018, se identificó que esta población requiere atención en salud, educación y alimentación. Es importante resaltar que el 83,5% de las personas registradas en el RAMV manifestaron que tienen la intención de permanecer en Colombia en el largo plazo (UNGRD, 2018).

Atendiendo las obligaciones contempladas en los tratados internacionales de derechos humanos, así como en la Constitución Política, el Estado colombiano ha hecho esfuerzos para responder a las necesidades de la población migrante y refugiada proveniente de Venezuela en situación de vulnerabilidad que llega al país. Así, se han adoptado medidas para avanzar en la regularización migratoria por medio de la creación del Permiso Especial de Permanencia (PEP)<sup>2</sup>, se han atendido las urgencias médicas, se ha garantizado de manera excepcional el acceso a la nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia, de madres y padres venezolanos, y se ha promovido el acceso de niños, niñas y adolescentes migrantes al sistema educativo. Sin embargo, persisten barreras de acceso a derechos como la salud, el trabajo y la educación superior.

<sup>1</sup> Cifras con corte a 22 de octubre de 2021. Para más información consultar: <https://r4v.info/es/situations/platform>

<sup>2</sup> De acuerdo con cifras de Migración Colombia, del total de personas que se encuentran regularmente en el país, cerca del 90% (689.766) son portadores del PEP (Migración Colombia, 2020b).



En este contexto, la Defensoría del Pueblo ha jugado un rol primordial en la defensa de los derechos de las personas migrantes a través de conceptos, intervenciones y actuaciones de las diferentes delegadas. De manera directa, ofreciendo asesoría y orientación en las oficinas de las defensorías regionales y, particularmente, ante el Congreso presentando el proyecto de ley que posteriormente se convirtió en la Ley 1997 de 2019, que reconoció la nacionalidad de los niños y niñas, hijos de madres y padres venezolanos, nacidos en Colombia.

*El Manual para la orientación legal de personas migrantes en Colombia* tiene el objetivo de ser una herramienta de consulta sobre los derechos de esta población que fortalezca y facilite el trabajo de las funcionarias y funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Para alcanzar este objetivo, el manual es el resultado de la revisión y el análisis de normatividad y jurisprudencia nacional e internacional que establecen el conjunto de estándares de protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

El documento está dividido en tres grandes secciones. En la primera, se presenta un glosario con los términos más comunes en materia migratoria. En la segunda sección, se presenta un panorama de las rutas de regularización existentes en Colombia que les permiten a las personas contar con un estatus migratorio regular. En la tercera parte, se abordan cinco derechos claves para la población migrante y sus familias en Colombia: el derecho a la igualdad, a la salud, a la educación, al trabajo, al debido proceso, así como el acceso a la nacionalidad y la prevención de la apatridia para los niños y niñas hijos de personas migrantes.

Para cada uno de estos derechos, el Manual establece su alcance, las obligaciones internacionales y nacionales del Estado colombiano, cómo estas han sido interpretadas por los organismos internacionales y tribunales regionales y nacionales de derechos humanos, además de las rutas institucionales para acceder a estos derechos. Es de anotar que, dado que la mayoría de las personas migrantes provienen de Venezuela, muchas de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional están dirigidas a ellas. El Manual incluye estas medidas y las demás aplicables a la población migrante en general. En el caso de que la normatividad solo aplique para la población venezolana, se hace la respectiva aclaración en el texto.

Esperamos que esta herramienta, en conjunto con los folletos informativos, contribuya a un mejor conocimiento por parte de la Defensoría del Pueblo y de la población migrante y refugiada de sus derechos, así como de las herramientas para hacerlos exigibles.



# Conceptos clave

1



- **Apátrida:** Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954, art. 1].
- **Cédula de extranjería:** Es el documento de identificación expedido por Migración Colombia a las personas titulares de una visa superior a 3 meses y a sus beneficiarios.
- **Estatus migratorio:** Es la autorización que asigna la autoridad encargada del control migratorio de un país cuando una persona extranjera llega a su territorio.
- **Estatuto Temporal de Protección [ETP]:** Es un mecanismo jurídico de protección temporal para registrar la información de los migrantes venezolanos por medio del Registro Único de Migrantes Venezolanos y, posteriormente, permitir su regularización en el país por un periodo de diez (10) años a través del otorgamiento del Permiso por Protección Temporal [PPT].
- **Permiso de Ingreso y Permanencia [PIP]:** Es una autorización gratuita para ingresar al país, que otorga el(la) oficial de Migración Colombia. Para ello, estampa un sello en el pasaporte en el cual se encuentra la fecha de entrada al país y el número de días que la persona puede permanecer en el territorio.
- **Permiso Especial de Permanencia [PEP]:** Es una autorización que Migración Colombia otorga únicamente a las y los nacionales venezolanos de manera **gratuita** y que les permite permanecer en el país por dos años y ejercer cualquier actividad u ocupación legal.
- **Refugiado:** Aquella persona «que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él». El término “refugiado(a)” es aplicable también a aquellas personas que han huido de sus países de origen «porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público» [Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015].
- **Salvoconducto:** Son documentos temporales que expide Migración Colombia para las personas extranjeras que necesitan salir o permanecer en el país.
- **Tarjeta de Movilidad Fronteriza:** Es un documento que le permite a Migración Colombia registrar, identificar y controlar el tránsito de personas extranjeras, que por sus actividades diarias requieren ingresar a los municipios fronterizos y tienen la autorización de tránsito.



- **Visa:** es la autorización concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a una persona extranjera para que ingrese y/o permanezca en el territorio nacional.



MINISTERIO DE INTERIORES  
www.migracioncolombia.gov.co

# Estatus migratorios en Colombia

2



El estatus migratorio es la autorización que asigna la autoridad encargada del control migratorio de un país cuando una persona extranjera llega a su territorio. Esta autorización puede ser de diferentes tipos dependiendo de la clase de actividad que la persona vaya a realizar en el país [Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020]. La persona puede cambiar de estatus si cumple con los requisitos exigidos para ello. En Colombia, las instituciones encargadas de tramitar los estatus migratorios son el Ministerio de Relaciones Exteriores, o Cancillería, y Migración Colombia.

En esta sección se presentarán los diferentes estatus migratorios que están disponibles actualmente para que las personas puedan regular su situación migratoria. Para cada uno de los estatus migratorios, se presenta el sustento normativo, así como la ruta para aplicar al mismo.

Para acceder a un estatus migratorio regular en el territorio colombiano, las personas migrantes cuentan con seis vías: [1] los Permisos de Ingreso y Permanencia, [2] la Autorización de Tránsito Fronterizo, [3] las visas, [4] el Permiso Especial de Permanencia [únicamente para el caso de ciudadanos(as) venezolanos(as)] [5] el Permiso

por Protección Temporal del Estatuto Temporal de Protección [únicamente para el caso de ciudadanos(as) venezolanos(as)] y [6] la solicitud de la condición de refugiado. Adicionalmente, se explica el alcance de los salvoconductos, pero es importante tener en cuenta que **estos no otorgan** ningún estatus migratorio.

## 2.1 Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP)

La Resolución 3167 de 2019 de la Unidad Administrativa Migración Colombia establece qué es el PIP y los diferentes tipos que existen.

El PIP es una autorización gratuita para ingresar al país, que otorga el(la) oficial de Migración Colombia. Para ello, estampa un sello en el pasaporte en el cual se encuentra la fecha de entrada al país y el número de días que la persona puede permanecer en el territorio. El PIP se otorga a las personas extranjeras que:

- No requieran visa para entrar al territorio.
- No tengan interés de domiciliarse en el país.
- No tengan interés de trabajar u obtener un beneficio económico.
- Vengan por una estancia corta.

Colombia no le exige visa a las y los ciudadanos de 95 países, incluyendo Venezuela.

Para conocer la lista completa revise la Resolución 1128 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.



## ¿Qué tipos de PIP existen?

Tabla 1. Tipo de PIP

Tipos de PIP	Actividades que se pueden adelantar con ese tipo de permiso	Tiempo de permanencia
Permiso de Turismo (PT)	Descanso / Turismo.	Hasta 90 días calendario
	Tratamientos médicos.	
	Convenciones y eventos culturales, científicos y deportivos.	
Permiso de Integración y Desarrollo (PID)	Gestiones personales relacionadas con procesos judiciales, administrativos o entrevistas de trabajo.	Hasta 90 días calendario
	Adelantar labores de docencia o dictar conferencias.	
	Realizar labores periodísticas.	
	Actividades académicas.	
Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA)	Asistencia técnica que no se encuentre en el país y que se requiera con urgencia.	Hasta 30 días calendario
	Conciertos, eventos o actividades artísticas.	Duración del evento
	Tránsito temporal hacia un tercer país.	Hasta 15 días calendario
	Tripulantes de un medio de transporte internacional.	Entre 15 y 30 días calendario

## ¿Qué documentos se necesitan para acceder al PIP?

El pasaporte es el documento más usado para solicitar el PIP. También se permite la presentación del documento nacional de identidad para obtener el PIP en el caso de los países que hacen parte del Convenio Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur) (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay).

De acuerdo con la Resolución 2231 de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso de las personas venezolanas, Migración Colombia aceptará el pasaporte vencido durante los diez años siguientes a la fecha de vencimiento de este.

Dependiendo de la actividad que la persona vaya a realizar en Colombia, el(la) oficial de control migratorio podrá solicitar aleatoriamente los documentos que prueben esa actividad como el tiquete de regreso, las reservaciones de hotel, los certificados médicos, la carta de invitación y pruebas de recursos económicos, entre otros.

## ¿Por qué razones se puede negar o cancelar el PIP?

Las y los funcionarios de Migración Colombia pueden decidir **inadmitir o rechazar** el ingreso de una persona extranjera o también, una vez otorgado, pueden **cancelar el PIP** por varias razones establecidas en el Decreto 1067 de 2015. Dentro de estas razones se encuentran:



- No tener un tiquete de regreso.
- No contar con los recursos económicos para sostenerse.
- Haber excedido el tiempo de permanencia de un permiso anterior.
- Haber sido deportado(a) o expulsado(a) del país sin haber cumplido con el término de la sanción.
- Presentar documentación falsa.
- Tener anotaciones por delitos internacionales, trata de personas o tráfico de migrantes.

### ¿Se puede prorrogar el PIP?

**Sí.** Las personas a quienes se les haya otorgado el PIP y necesiten extender su permanencia en Colombia podrán solicitar a Migración Colombia el **Permiso Temporal de Permanencia (PTP)** que no podrá exceder de 180 días dentro del mismo año, siempre y cuando sea para la realización de la misma actividad o de otras autorizadas por el PIP (Migración Colombia, 2017 & Migración Colombia, 2020c).

## 2.2 Autorización de Tránsito Fronterizo

La Autorización de Tránsito Fronterizo es la aprobación que otorga Migración Colombia a las personas extranjeras, nacionales de países fronterizos con Colombia, que requieran cruzar la frontera de manera ocasional por sus actividades cotidianas.

La Autorización de Tránsito Fronterizo:

- NO es un permiso de ingreso y permanencia NI una visa.

- NO da lugar a domicilio ni residencia.
- NO permite hacer actividades que requieren visa o un Permiso Especial de Permanencia, como trabajar.
- NO permite desplazarse a otros municipios del país que no estén en zonas de frontera.
- NO es un documento de identificación.

### ¿Qué es la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF)?

Con el fin de facilitar el tránsito fronterizo, Migración Colombia creó la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF). Con la TMF –cuya expedición es gratuita– se puede ingresar al país y permanecer por un periodo máximo de 7 días calendario. Se puede realizar múltiples ingresos durante el periodo de vigencia que será de 2 años.

#### ¡Recuerde!

Desde 2018, Migración Colombia ya no entrega la TMF en físico, sino que permite el tránsito con el certificado de pre-registro que tiene una vigencia de 6 meses.

### ¿Por qué razones se puede cancelar la TMF?

La TMF puede ser cancelada por las siguientes razones:

- Cometer un delito o infracción en territorio colombiano.
- Haber sido deportado(a) o expulsado(a).



- Permanecer en el país de manera irregular por exceder los 7 días permitidos o salir de la zona de frontera sin pasar por el puesto de control migratorio.
- Haber ingresado a Colombia por pasos irregulares.
- Facilitar la TMF para que otra persona la use.
- Trabajar sin estar autorizado(a) para ello.

## 2.3 Las visas

### ¿Qué es una visa?

Una visa es la autorización concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a una persona extranjera para que ingrese y/o permanezca en el territorio nacional.

La persona interesada puede aplicar a la visa a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. La decisión de otorgarla es discrecional, por lo que el cumplimiento de los requisitos no hace que esta sea aprobada de manera automática. Las visas pueden prorrogarse siempre y cuando se mantengan los requisitos para solicitarla.

### ¿Qué tipos de visa existen?

La Resolución 6045 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es la norma más reciente en la materia, establece tres tipos de visa: la visa de visitante [Tipo “V”], la visa de migrante [Tipo “M”] y la visa de residente [Tipo “R”]. Cada una de ellas tiene diferentes propósitos, requisitos y tiempos de vigencia, como se explica en las tablas que están a continuación. Todos los tipos de visa permiten múltiples entradas, salidas o tránsitos.

Tabla 2. Visa de Visitantes

VISA DE VISITANTE O TIPO “V”	
Propósito / Requisitos	Tiempo de vigencia
Visitar una o varias veces el país, o permanecer temporalmente, para desarrollar alguna de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transitar a un tercer país en avión.</li> <li>- Turismo.</li> <li>- Gestiones de negocios.</li> <li>- Intercambios académicos y pasantías.</li> <li>- Adelantar estudios de educación básica, media y superior.</li> <li>- Tratamientos médicos.</li> <li>- Gestiones administrativas o judiciales.</li> <li>- Participar en eventos.</li> <li>- Voluntariado.</li> <li>- Labores periodísticas o de producción audiovisual.</li> <li>- Prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia.</li> <li>- Ocupar cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior.</li> </ul>	Máximo 2 años, salvo en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tránsito a un tercer país que será de máximo 30 días.</li> <li>- Turismo, gestiones de negocios y participación en eventos que será de máximo 180 días.</li> </ul>
	<b>¿Puede trabajar?</b>
	Dependiendo de la actividad que se realice, se podrá tener autorización para trabajar, salvo en los casos de turismo, gestiones de negocios, entre otros.



Tabla 3. Visa de Migrantes

VISA DE MIGRANTE O TIPO "M"	
Propósito / Requisitos	Tiempo de vigencia
Permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse y cumplir con alguna de las siguientes condiciones: - Ser esposo(a) o compañero(a) permanente de un(a) colombiano(a). - Se padre/madre o hijo(a) de un(a) colombiano(a) por adopción (que no nació en Colombia pero tiene la nacionalidad). - Ser nacional de alguno de los países del Mercosur. - Ser refugiado(a). - Contar con empleo o con un contrato de prestación de servicios en Colombia. - Participar en una sociedad comercial. - Venir al territorio nacional como religioso(a) o misionero(a). - Estar matriculado(a) en una institución de educación básica, media o superior. - Haber invertido en una empresa. - Ser pensionado(a).	Máximo 3 años, salvo que el contrato de trabajo o servicios tenga una duración menor.
	¿Puede trabajar?

Tabla 4. Visa de Residente

VISA DE RESIDENTE O VISA TIPO "R"	
Propósito / Requisitos	Tiempo de vigencia
Ingresar y/o permanecer en Colombia para establecerse permanentemente si cumple con alguna de las siguientes condiciones: - Haber renunciado a la nacionalidad colombiana. - Ser padre o madre de nacional colombiano(a) por nacimiento. - Haber permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por 2 años como titular principal de visa tipo "M" por ser esposo(a) de un colombiano(a), madre o padre de un colombiano(a) por adopción o por ser nacional de algún país del Mercosur. - Haber permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por 5 años con una visa "M" o como beneficiario de la visa "R".	Indefinido
	¿Puede trabajar?

### ¿Por qué razones se puede negar o cancelar una visa?

De acuerdo con la Resolución 6045 de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede negar

o cancelar una visa por alguna de las siguientes razones:

- Cuando no se cumplan los requisitos para solicitarla.



- Por el vencimiento del tiempo por el cual fue otorgada.
- Porque se cuenta con una nueva visa.
- Por orden de una autoridad judicial.
- Por solicitud personal.
- Por deportación o expulsión.
- Por realizar fraude para la obtención de la visa.

## 2.4 Permisos Especiales de Permanencia (PEP)

A partir del 1 de marzo de 2021 con la expedición del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos NO se expedirán PEP nuevos. No obstante, los PEP que se encontraban vigentes quedarán prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023.

Los titulares del Permiso Especial de Permanencia (PEP) que no hubieren podido renovarlo dentro de los plazos establecidos para dicha renovación, podrán acceder al certificado de validez de su PEP en el siguiente enlace <https://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/pep>

¿Qué era el PEP y quién podía acceder a este permiso antes del Estatuto Temporal de Protección?

El Permiso Especial de Permanencia (PEP) fue creado mediante la Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Era una autorización que Migración Colombia otorgaba **únicamente a las y los nacionales venezolanos**

de manera **gratuita** y que les permitía permanecer en el país para ejercer cualquier actividad u ocupación legal.

¿Por qué razones se puede cancelar el PEP?

Los diferentes tipos de PEP se pueden cancelar por las siguientes razones:

- Uso inadecuado del permiso.
- Cometer delitos o infracciones.
- Salir y permanecer fuera del país por más 90 días calendario.
- Cuando se obtiene el Permiso por Protección Temporal (PPT).
- Cuando se acceda a una visa.
- En el caso del PEP para miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, cuando no se reporte el cambio de vivienda a Migración Colombia y/o cuando incumpla su compromiso de separarse de las Fuerzas Militares.
- En el caso de PEPFF, cuando se realice una actividad distinta para la cual se pidió el permiso y cuando se termine el contrato.

## 2.5 El Permiso por Protección Temporal (PPT)

¿Qué es el PPT?

El Permiso por Protección Temporal, creado mediante el Decreto 216 de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores e implementado mediante la Resolución 971 de 2021 de Migración Colombia, es una autorización y un documento de identificación



otorgado **únicamente a las y los nacionales venezolanos** que les permite:

- Permanecer en el país por 10 años para ejercer cualquier actividad u ocupación legal.
- Acceder al sistema de salud y pensiones.
- Contratar bienes y servicios con entidades financieras.
- Convalidar títulos profesionales y tramitar tarjetas profesionales.
- Ingresar y salir del país.
- Acceder al sistema educativo.
- Ejercer todos los derechos y acceder a la oferta institucional del Estado colombiano.

Adicionalmente, con este permiso los titulares pueden acreditar su permanencia en Colombia para efectos de acumular el tiempo requerido y, así, aplicar a la visa de residencia o visa tipo R. Si al 29 de mayo de 2021, cuando entró en vigencia el Estatuto Temporal de Protección [ETP], la persona migrante venezolana era titular de un PEP vigente, este documento también les permitirá acreditar tiempo de permanencia en el territorio nacional para aplicar a la visa tipo R.

### ¿Cuáles son las características del PPT?

- Es gratuito. Sin embargo, la expedición de un duplicado tiene un costo y esta solo procede por pérdida o deterioro. En tales casos, se debe allegar la denuncia o constancia de pérdida o devolver el documento en mal estado.
- Tiene una vigencia que inicia desde su otorgamiento por parte de Migración Colombia hasta el 28 de mayo de 2031, salvo que el Gobierno Nacional lo prorrogue.

- Permite probar la permanencia en Colombia para efectos de aplicar a la visa de residencia o visa tipo R.
- Es un documento de identificación válido para las y los nacionales venezolanos en territorio colombiano, que les permite acceder a los derechos y servicios que brinda el Estado colombiano.
- Cuando se autoriza su expedición por Migración Colombia, la persona titular del salvoconducto de permanencia [SC-2], otorgado a extranjeros que se encuentran cumpliendo el proceso de solicitud de la condición de refugiado, solo recibirá el PPT si renuncia de manera expresa y escrita, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a su solicitud de refugio.
- No puede concurrir con otros permisos. Si se obtiene el PPT y la persona cuenta con un PEP o salvoconducto de permanencia [SC-2], Migración Colombia cancelará este último de manera automática.
- Se cancelará de manera automática si concurre con una visa.
- No equivale al reconocimiento de la condición de refugiado ni a una visa.

### ¿Quién puede acceder al PPT?

La persona migrante venezolana que:

- Se encuentra en Colombia de manera regular, es decir que es titular de un Permiso de Ingreso y Permanencia [PIP], de un Permiso Temporal de Permanencia [PTP] o de un Permiso Especial de Permanencia [PEP] vigente, cualquiera sea su fase de expedición, incluido el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento a la Formalización [PEPFF].



- Se encuentra en Colombia porque solicitó refugio y es titular de un salvoconducto SC-2, en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. Sin embargo, si obtiene el PPT, la persona tendrá la opción de escoger entre dicho permiso o seguir con su solicitud de refugio.
- Ingresó al territorio nacional antes del 31 de enero de 2021.
- Ingrese a Colombia en los dos primeros años de vigencia del ETP, esto es, entre **el 29 de mayo de 2021 y el 28 de mayo de 2023**, y lo haga de **manera regular** a través del respectivo puesto de control migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias.

### ¿Cuáles son los requisitos para acceder al PPT?

- a. Estar inscrito en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV).
- b. No tener antecedentes penales, anotaciones o procesos administrativos sancionatorios o judiciales en curso en Colombia o en el exterior.
- c. No tener en curso investigaciones administrativas migratorias. Si la investigación obedece a un ingreso o permanencia irregular y se desea resolver esta situación, la persona solo debe registrarse en el RUMV y acudir a la citación de Migración Colombia. Luego, de ser procedente, se autoriza el PPT.
- d. No tener en su contra medidas de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
- e. No tener condenas por delitos dolosos.

- f. No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
- g. No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si le hubiese sido denegada.

No obstante, así se cumplan todos los requisitos, Migración Colombia tiene la facultad discrecional de otorgarlo o negarlo.

Para los **niños, niñas y adolescentes** solamente se exige el cumplimiento de los requisitos de los puntos a, f y g. La aplicación al PPT se realizará a través del padre o la madre, el adulto responsable de su cuidado o la autoridad administrativa, según el caso.

### ¿Qué es el RUMV?

Es el portal de datos administrado por Migración Colombia que recauda y actualiza la información biográfica, biométrica y demográfica de las personas migrantes venezolanas. La información sirve como insumo para formular y diseñar políticas públicas, así como para identificar a las personas interesadas en acceder al Permiso por Protección Temporal y validar si cumplen los requisitos para ello.

### ¿Cuáles son los requisitos para inscribirse al RUMV?

- a. Encontrarse en el territorio colombiano.
- b. Pasaporte, cédula de identidad venezolana, acta de nacimiento o permiso especial de permanencia.



- c. Declarar de forma expresa, en el prerregistro virtual, la intención de permanecer temporalmente en Colombia.
- d. Autorizar la recolección de sus datos biográficos, demográficos y biométricos.
- e. Si permanece de manera irregular, debe demostrar que ingresó a Colombia el 31 de enero de 2021 o antes a través de una prueba sumaria, que no ha sido controvertida y reúne las condiciones de utilidad, pertinencia y conducencia.

La prueba puede ser un documento que permita individualizar por sus datos personales a un migrante venezolano y evidencie su permanencia en el territorio desde antes de la fecha señalada, y que sea suscrito cualquiera de los siguientes individuos:

- Una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.
- El representante legal de una persona jurídica inscrita en la Cámara de Comercio o vigilada por una superintendencia.
- Una persona natural colombiana o extranjera con cédula de extranjería, quien debe informar su nombre, identificación y datos de contacto.

En el caso de los **niños, niñas o adolescentes que se encuentran en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)** o en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), para acreditar su identidad o su intención de permanecer temporalmente en Colombia, se admitirá la prueba o declaración que emita la autoridad administrativa respectiva.

## ¿Cuándo se debe hacer el registro en el RUMV?

- Entre el **5 de mayo de 2021 y el 28 de mayo de 2022** para quienes permanecen en Colombia de manera regular y de forma irregular, estos últimos siempre y cuando hayan ingresado a Colombia el 31 de enero de 2021 o antes.
- Entre el **29 de mayo de 2021 y el 24 de noviembre de 2023** para quienes ingresaron a Colombia después del 31 de enero de 2021, a través de puntos fronterizos autorizados.
- Desde el **5 de junio de 2021**, Migración Colombia habilitó puntos específicos de orientación en las regiones para asistir personalmente a la población que, por falta de acceso a tecnología, internet, analfabetismo, discapacidad, entre otras, se le dificulta hacer el prerregistro virtual. Para ello, se debe programar una cita previa a través de [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co).
- Para los **niños, niñas o adolescentes** que se encuentran en un PARD, en un SRPA o matriculados en una institución educativa, el registro estará habilitado durante toda la vigencia del ETP, esto es, **hasta el 28 de mayo de 2031**.

Las personas inscritas en el RUMV deben **actualizar** la información de su lugar de residencia o domicilio **cada año o antes**, si hay un cambio en los datos o la información registrada inicialmente, a través del enlace dispuesto para el efecto en la página web de Migración Colombia.



## ¿Cuál es el proceso de inscripción en el RUMV?

Este proceso se llevará a cabo en dos etapas: prerregistro virtual y registro biométrico presencial.

### 1. Primera etapa: prerregistro virtual

- Es gratuito y en línea, a través de la página web [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co).
- Estar disponible desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2023, y dependerá del estatus migratorio y la fecha de ingreso de cada migrante.
- Se debe crear un usuario y contraseña de manera individual a través de la página web.
- En el prerregistro, la persona migrante debe ingresar sus datos biográficos, biométricos (fotografía) y de domicilio. Luego, cargar el

documento de identidad y la prueba sumaria del ingreso a Colombia antes del 31 de enero de 2021, en caso de permanecer aquí de forma irregular.

- Diligenciar la encuesta de caracterización socioeconómica.
- Al finalizar el registro de manera exitosa, se enviará automáticamente la constancia de prerregistro virtual al correo electrónico ingresado.

### Prerregistro virtual para niños, niñas o adolescentes:

Este deberá ser diligenciado por la madre o el padre, el adulto responsable de su cuidado, la autoridad administrativa [cuando esté en un PARD o en un SRPA] o por miembros del equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia, comisaría de familia o inspector de policía. El documento para identificar a los **niños, niñas o adolescentes** dependerá de su situación, así:

Tabla 5. Documentos requeridos para prerregistro de niños, niñas y adolescentes

Situación	Documentos requeridos para su identificación
Acompañados por su padre o madre	- Pasaporte, acta de nacimiento, cédula de identidad venezolana o permiso especial de permanencia del menor de edad. - Documento que pruebe el parentesco con el padre o la madre.
Separados de su padre y su madre, pero acompañados de un familiar o adulto responsable	- Pasaporte, acta de nacimiento, cédula de identidad venezolana o permiso especial de permanencia del menor de edad. - Documento original o copia donde se acredite el cuidado o la custodia.
En un PARD o vinculados al SRPA	- Auto de apertura del PARD o la providencia de la medida de internamiento preventivo o sanción que impuso la autoridad judicial, según corresponda.
Si el padre, la madre o la persona adulta responsable del cuidado del niño, niña o adolescente no puede aportar los documentos requeridos, debe informar las razones para que Migración Colombia defina las acciones a seguir, en el marco del interés superior de la persona menor de edad.	

La constancia de prerregistro virtual no es un documento de identificación, no otorga estatus migratorio regular, ni constituye el PPT.



## 2. Segunda etapa: registro biométrico presencial

- Migración Colombia dispondrá de puntos específicos en el territorio nacional para realizar el trámite de forma presencial.
- La persona migrante debe programar la cita previa a través del enlace que encontrará al finalizar la encuesta socioeconómica.
- Las citas se pueden reservar para una persona o para el grupo familiar.
- Los datos de la cita, como fecha, hora, lugar y código de confirmación, serán enviados al correo electrónico o vía mensaje de texto al celular registrado.

- La persona migrante debe confirmar su asistencia, de lo contrario se cancelará y deberá reprogramar la cita. Migración Colombia le enviará al correo electrónico una solicitud de confirmación tres (3) días antes. Si no es posible responder por ese medio, puede llamar al PBX de dicha entidad.

### Registro biométrico presencial para niños, niñas o adolescentes

Esta actividad depende de la edad y situación del **niño, niña o adolescente**:

Tabla 6. Registro biométrico de menores de edad

Mayor de siete años de edad	Acudir con los padres, adulto responsable o autoridad administrativa, según corresponda, en la fecha, hora y lugar señalados en la citación y presentar los documentos cargados en el prerregistro virtual.
Menores de siete años de edad	No deberán efectuar el registro biométrico presencial y su PPT les será expedido.
En un PARD o vinculados al SRPA	Se coordinará entre la autoridad migratoria y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cómo llevar a cabo el registro biométrico presencial.

Los **datos biométricos deben ser actualizados** dentro de los 30 días hábiles siguientes a que el niño o la niña **cumpla siete años de edad** y que el o la adolescente **cumpla la mayoría de edad**. En el primer caso, el padre, la madre, el adulto responsable del cuidado o la autoridad administrativa deben solicitar la cita y hacer la actualización. En el segundo caso, la reserva la solicita directamente la persona mayor de 18 años.

### Priorización para la cita del registro biométrico presencial

Migración Colombia dará preeminencia en las citas a aquellos **niños, niñas y adolescentes** que:

- No han podido recibir el título de bachiller por no ser titulares de un documento de identificación válido en Colombia.
- Se encuentren en un PARD o vinculados al SRPA.



Migración Colombia priorizará la programación del registro biométrico presencial de los *niños, niñas y adolescentes*, las madres gestantes y en lactancia, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas con necesidades especiales de salud.

### ¿Cómo debe proceder Migración Colombia en caso de identificar posibles amenazas o vulneraciones de derechos de los *niños, niñas o adolescentes*?

En cualquier etapa del RUMV se procederá así:

- Migración Colombia deberá informar, por correo electrónico, a la dirección de servicios y atención al ciudadano del ICBF para que adelante la verificación de garantía de derechos del Artículo 52 de la Ley de Infancia y Adolescencia.
- Si hay lugar a la apertura de un PARD, el auto de apertura constituye prueba de la identidad del **niño, niña o adolescente**.
- Si no hay lugar a apertura de un PARD, la autoridad administrativa se lo informará a Migración Colombia, entidad que continuará con el trámite para la expedición del PPT.
- Mientras se le informa sobre el resultado de la verificación de garantía de derechos, Migración Colombia no realizará la inscripción en el RUMV ni expedirá el PPT.

### ¿Las personas migrantes venezolanas transgénero pueden identificarse bajo el género y nombre con el que se identifican?

Sí. Las personas transgénero pueden registrarse en el RUMV y obtener el PPT con su género y

nombre identitario, siempre y cuando adjunten la escritura pública otorgada ante notario, en la que conste su voluntad expresa de identificarse así en el procedimiento administrativo del ETP, junto con el documento de identidad requerido (pasaporte, cédula de identidad venezolana, acta de nacimiento o permiso especial de permanencia).

Si la persona transgénero no puede adjuntar la escritura pública, deberá adelantar el trámite con el género y nombre que figure en su documento de identidad. No obstante, puede manifestar ante notario su intención de modificar el género y nombre en el PPT y con la escritura pública podrá solicitar, ante Migración Colombia, por una sola vez el cambio de esos datos. Lo anterior requiere expedir un nuevo permiso, el cual tiene un costo.

### ¿Cómo se formaliza la solicitud del PPT y cuáles son sus tiempos de expedición?

Luego de que la persona venezolana adelante todo el proceso de inscripción en el RUMV (prerregistro virtual, diligenciamiento de la encuesta socioeconómica y registro biométrico presencial), se entiende formalizada su solicitud del PPT.

A partir de ese momento, Migración Colombia tiene **tres meses para validar la información y autorizar el PPT**, los cuales se pueden **suspender por máximo un mes** en caso de encontrar documentos ilegibles,



no idóneos, información ambigua o situaciones administrativas relacionadas con la situación migratoria. Si el migrante solicitante no atiende el requerimiento, operará el desistimiento tácito, sin perjuicio de que posteriormente pueda solicitar la reactivación del trámite.

Cuando se autoriza el PPT, Migración Colombia tiene **un mes para expedirlo de forma virtual** y remitirlo al correo electrónico ingresado en el prerregistro virtual y **tres meses para entregarlo en físico al titular**.

### ¿Cuándo se entrega el PPT a la persona titular?

El PPT estará disponible de forma presencial durante 30 días hábiles contados desde la fecha de su expedición en el punto de atención que defina Migración Colombia. El o la titular debe programar una cita previa en la página [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co), y el día de la cita debe presentar el documento de identidad aportado

en el prerregistro virtual. En caso de designar apoderado, se requiere presentar el poder especial autenticado y el documento de identidad original de la persona delegada.

Para los **niños, niñas y adolescentes**, el día de la cita se debe presentar el documento de identidad aportado en el prerregistro virtual, además, según corresponda, el documento que acredita el parentesco con el padre o la madre, en el que se otorga el cuidado o custodia a un adulto, el auto de apertura del PARD, la providencia de la medida de internamiento preventivo o sanción de la autoridad judicial.

Si Migración Colombia evidencia una posible amenaza o vulneración de derechos, la entrega del PPT se suspende hasta que reciba de la autoridad administrativa que corresponda la verificación de garantía de derechos. Si no hay lugar a apertura de un PARD, se entregará el PPT así no se hayan presentado los documentos indicados en el párrafo anterior.

Ilustración 1. Etapas para obtener el PPT





## ¿Las personas titulares del salvoconducto SC-2 pueden obtener un PPT?

No. Cuando una persona venezolana obtiene el PPT, automáticamente, se cancela cualquier otro permiso que tenga, esto incluye el salvoconducto SC-2.

Los titulares del salvoconducto SC-2 pueden solicitar un PPT, sin embargo, cuando Migración Colombia **autoriza** la expedición del permiso, se debe desistir voluntariamente del proceso de reconocimiento de la condición de refugiado a través de un escrito dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde manifieste esta decisión de forma expresa.

Si Migración Colombia autoriza la expedición del PPT, procede a expedir un acto administrativo el cual declara que la persona venezolana desiste voluntariamente del proceso de solicitud de refugio y lo archiva. Por el contrario, si no autoriza la expedición del PPT, continuará la solicitud de refugio y la persona mantendrá el salvoconducto SC-2.

Para los **niños, niñas y adolescentes representados por una autoridad administrativa**, esta última define si se opta por el PPT o se continúa con el procedimiento de la determinación de la condición de refugiado, con base en los motivos que llevaron a los menores de edad a salir de Venezuela, su opinión y la del padre y la madre. Lo anterior, en el marco del principio del interés superior del niño y la niña.

En caso de desistir de la solicitud de refugio, la autoridad administrativa debe manifestarlo de forma expresa y escrita ante el Ministerio de Relaciones

Exteriores. Posteriormente, el acto administrativo de archivo de la solicitud de refugio por desistimiento voluntario se comunicará a Migración Colombia.

## ¿Por qué razones se puede cancelar el PPT?

- Si Migración Colombia descubre que la persona migrante venezolana cometió infracciones contrarias al ordenamiento jurídico colombiano.
- Si Migración Colombia considera que su permanencia es inconveniente o representa un riesgo para la seguridad nacional.
- Si la persona titular del permiso se ausenta del territorio nacional por un periodo superior a ciento ochenta (180) días.
- Si se descubre que la persona titular del PPT incurrió en falsedades o inconsistencias para ser beneficiaria de este, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que haya lugar.
- Cuando exista una orden judicial.

Si Migración Colombia cancela el PPT a un migrante venezolano, este debe abandonar el país dentro de los siguientes 30 días, so pena de que se le impongan las medidas administrativas migratorias.

Los **niños, niñas y adolescentes** no pueden incurrir en infracciones a la normativa migratoria, su presencia no puede ser considerada inconveniente o un riesgo para el país, y no se les puede atribuir responsabilidad por falsedades o inconsistencias documentales. Por lo tanto, no procede la cancelación de su PPT por esas causales. Tampoco es procedente cancelar el PPT de los adolescentes vinculados al SRPA.



## 2.6. La solicitud de la condición de refugiado

### ¿Quién es una persona refugiada?

Las normas internacionales [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984] y las normas nacionales [Constitución Política de Colombia y el Decreto 1067 de 2015] establecen que una persona refugiada es aquella que:

- Tenga fundados temores de ser perseguida por su raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social [por ejemplo, una persona LGBTI] y debido a ello se encuentre fuera de su país y no pueda regresar a él.
- Ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- Tenga razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes si es devuelta a su país de origen o de residencia habitual.

### ¿Ante qué institución se presenta la solicitud de la condición de refugiado?

La solicitud de la condición de refugiado se debe presentar por escrito ante el **Ministerio de**

**Relaciones Exteriores** o ante cualquier oficina de **Migración Colombia** en el país. En este último caso, Migración tiene la obligación de remitir la solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

Una vez recibida en el Ministerio, la solicitud será dirigida a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado [CONARE], organismo que tramitará y recomendará al Ministerio una decisión sobre la solicitud.

### ¿Qué debe contener la solicitud?

La **solicitud escrita** de la condición de refugiado debe contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos de la persona que la presenta y sus familiares.
- Fotocopia del pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. **Tenga en cuenta** que si la persona no posee un documento de identificación, deberá declarar bajo juramento su identidad.
- Fecha y forma de ingreso al país.
- Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales puede ser localizado(a). **Tenga en cuenta** que si en cualquier momento la persona cambia sus datos de contacto, deberá informarlo a la CONARE.
- Relato completo y detallado de los hechos por los cuales solicita el reconocimiento de esta condición.
- Documentos que respalden su relato si los tiene.
- Fotografía reciente a color con fondo azul de 3x4 centímetros.
- Firma. Si la persona no sabe firmar, deberá adelantar el procedimiento de firma a ruego



que se realiza ante una notaría donde se lee en voz alta el documento y si acepta, un testigo lo firma con la aprobación de la persona.

## ¿Cuáles son los pasos para tramitar la solicitud?

Tabla 7. Pasos para tramitar la solicitud de refugio

Paso	Descripción
Presentación	<p>La persona puede presentar la solicitud en distintos momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Al momento de ingresar por vías terrestres, marítimas o aéreas</b>, la puede presentar ante Migración Colombia y, si es admitida al país, se le otorgará un salvoconducto por 5 días hábiles para que ratifique o amplíe la solicitud. Si la persona no ratifica su solicitud, la CONARE la rechazará y la persona tendrá que salir del país.</li><li>- Si la persona no presentó la solicitud a su ingreso al país, <b>tiene máximo 2 meses para hacerlo</b> desde la fecha de su llegada. Si no lo hace, deberá argumentar ante la CONARE por qué no pudo hacerlo antes.</li><li>- Las personas extranjeras que se encuentren en el país, independientemente de su estatus migratorio, podrán presentar la solicitud en cualquier momento si las circunstancias en su país de origen o de residencia habitual cambian y no puede regresar.</li></ul>
Entrevista	<p>Una vez la CONARE admita la solicitud para estudio, citará al(la) solicitante a entrevista personalizada. La información de la fecha, hora y lugar de la entrevista será informada a la dirección y/o correo electrónico de contacto.</p>
Estudio del caso	<p>Una vez se ha recogido toda la información del caso, se enviará a cada una de las personas que integran la CONARE, quienes luego se reunirán para analizar el caso y formular una recomendación al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
Decisión	<p>El(la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores tomará la decisión de reconocer o no la condición de refugiado a la persona que presentó la solicitud, con base en el expediente y la recomendación de la CONARE.</p> <p>La decisión se le informará a la persona a la dirección y/o correo electrónico de contacto y si no está de acuerdo con la decisión, podrá presentar recurso de reposición para que el(la) Ministro(a) evalúe nuevamente el caso.</p> <p>Si el Ministerio de Relaciones Exteriores le otorga al(la) solicitante la condición de refugiado, le emitirá un documento de viaje donde le estampará la Visa de Migrante o Tipo “M”.</p>



### ¡Tenga en cuenta!

- Las mujeres que hagan parte de grupos familiares tienen derecho a presentar una solicitud de refugio independiente si así lo deciden.
- Cuando el solicitante sea un niño, niña o adolescente se informará al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y esta institución le representará en el trámite si no cuenta con su madre, padre o representante legal.
- Una vez se presente la solicitud completa, la CONARE le solicitará a Migración Colombia que le entregue **gratuitamente** a la persona un salvoconducto que tendrá una validez por 3 meses y podrá renovarse. Si la solicitud es negada, el salvoconducto será cancelado y Migración Colombia expedirá uno nuevo dándole un plazo de **30 días calendario para salir del país** o aplicar a otro estatus migratorio.
- Con el fin de mantener la unidad familiar, la persona a quien se le ha reconocido la condición de refugiado(a) podrá solicitar que se le extienda a:
  - Su esposo(a) o compañero(a) permanente.
  - Sus hijos(as) menores de 18 años.
  - Sus hijos(as) menores de 25 años que dependan económicamente de ella.
  - Sus hijos(as) con alguna discapacidad.
  - Los(as) hijos(as) de su esposo(a) o compañero(a) permanente que sean menores de 18 años, tengan alguna discapacidad o sean menores de 25 años que dependan económicamente de ella.

### ¿Por qué razones se puede negar la solicitud de la condición de refugiado?

La CONARE podrá recomendar al Ministro(a) de Relaciones Exteriores que niegue la solicitud cuando la persona que haya realizado la solicitud:

- Abandone el territorio nacional.
- Esté en el proceso de ser deportada o expulsada.
- Entregue información errónea a las autoridades sobre su solicitud de la condición de refugiado.
- No justifique adecuadamente el haber presentado tardíamente la solicitud.
- Haya presentado dos o más solicitudes por los mismos hechos.
- No cumpla con los requisitos para el reconocimiento de la condición refugiado.
- No ratifique o amplíe dentro del plazo establecido la solicitud.



- Haya cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad establecidos en los tratados internacionales.
- Haya cometido un grave delito común en otro país o en Colombia.

### ¿En qué casos se termina la condición de refugiado?

La condición de refugiado se dará por terminada cuando la persona a quien se le ha reconocido:

- Regrese a su país de origen o de residencia permanente del cual huyó.
- Adquiera una nueva nacionalidad y este país le otorgue protección.
- Ya no esté en riesgo de ser perseguida.
- Renuncie voluntariamente por escrito a este estatus.
- Presente información falsa para que se le otorgue este reconocimiento.

## 2.7 Salvoconductos

El Decreto 1067 de 2015 establece que los salvoconductos son documentos temporales que expide Migración Colombia para **las personas extranjeras que necesitan salir o permanecer en el país** en los siguientes casos:

### Salvoconducto para salir del país (SC-1)

Este tipo de salvoconducto le da un plazo de 30 días calendario a la persona extranjera para salir del país y se solicita cuando:

- La persona incurra en permanencia irregular y haya cancelado la multa correspondiente.
- La persona sea deportada o expulsada, salvo que la expulsión se dé porque la persona esté realizando actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social y la seguridad pública, caso en el cual la expulsión será inmediata.
- Le hayan cancelado su visa o permiso.
- Le hayan negado su solicitud de visa.
- Se le haya vencido el plazo de permanencia autorizado y no haya podido salir por razones de fuerza mayor.

### ¡Tenga en cuenta!

Las personas que tengan un salvoconducto para salir del país (SC-1) no tienen permiso para trabajar.

### Salvoconducto para permanecer en el país (SC-2)

Con este tipo de salvoconducto, la persona extranjera tiene un plazo de 30 días calendario para permanecer en el país mientras resuelve su situación migratoria. Este salvoconducto se puede renovar por un tiempo igual en los casos que lo determine Migración Colombia y se solicita cuando la persona:

- Vaya a solicitar una visa o cambiar de tipo de visa.
- Esté en curso un procedimiento administrativo ante cualquier autoridad colombiana.
- Haya presentado una solicitud de la condición de refugiado que se encuentre en estudio. En



este caso la duración del salvoconducto será de hasta 180 días calendario, prorrogables por el mismo periodo hasta que se tome una decisión frente a la solicitud.

**¡Tenga en cuenta!**

El salvoconducto para solicitar refugio [SC-2] se cancela cuando se obtiene el Permiso por Protección Temporal [PPT]

- Haya incurrido en permanencia irregular, haya cancelado la multa correspondiente y pueda solicitar una visa.

Es importante recordar que el salvoconducto no es un estatus migratorio ni permite la consecución de uno. Solamente es un permiso para estar en el país mientras se realizan las gestiones para salir, o mientras está pendiente la aplicación a un estatus migratorio.



Derechos de las  
personas migrantes y  
estándares internacionales  
y nacionales para  
protegerlos

3



Las personas migrantes tienen los mismos derechos que las y los ciudadanos del país donde habitan y no podrán ser discriminadas debido a su nacionalidad o estatus migratorio, ni tampoco recibir un trato diferenciado sin justificación. La obligación de los Estados y sus instituciones de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes está establecida en múltiples tratados internacionales – que hacen parte de la normatividad interna a través del bloque de constitucionalidad [Const., 1991, art. 93]<sup>3</sup>–, así como en el ordenamiento interno. Su alcance se ha venido ampliando a través de la jurisprudencia de los altos tribunales nacionales e internacionales.

A pesar de estos avances, las personas migrantes siguen enfrentando barreras para el acceso y ejercicio de sus derechos. Estas barreras obedecen al desconocimiento de la normatividad migratoria por parte de instituciones públicas y privadas, a la falta de mecanismos de implementación de la normatividad o a prácticas discriminatorias, entre otros factores.

Con el fin de guiar a las personas migrantes en la superación de estas barreras y a las y los funcionarios que las orientan, la presente sección tiene el objetivo de establecer el alcance de algunos de los derechos de la población migrante. Así, se presentarán los

estándares del derecho a la igualdad (entendido como el marco general para el disfrute de otros derechos), a la salud, a la educación, al trabajo, al debido proceso, por ser algunos de los temas frente a los cuales las personas migrantes solicitan frecuentemente orientación. Finalmente, se presenta el alcance y la ruta del derecho a la nacionalidad para los niños y niñas, hijos de madres y padres extranjeros nacidos en Colombia, así como de hijos e hijas de nacionales colombianos nacidos en el exterior. Para cada uno de los derechos abordados se presenta: (i) su definición; (ii) las obligaciones derivadas de la normatividad internacional y nacional; (iii) la jurisprudencia nacional e internacional más relevante, y (iv) la ruta actual de acceso al derecho en los casos pertinentes.

## 3.1 Derecho a la igualdad y principio de no discriminación

### 3.1.1 ¿Qué es el derecho a la igualdad?

**El derecho a la igualdad** reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y, por lo tanto, deben recibir el mismo trato y acceder a iguales oportunidades. La igualdad es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana.

<sup>3</sup> El artículo 93 de la Constitución Política establece que «los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia». Esta figura se ha denominado Bloque de Constitucionalidad y la Corte Constitucional ha establecido que está «conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional» (bloque de constitucionalidad stricto sensu) y, por otro lado, por «aquellas disposiciones que "tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias", aunque a veces no tengan rango constitucional, como las leyes estatutarias y orgánicas» (bloque de constitucionalidad lato sensu) (Corte Constitucional, Sentencia C-582 de 1999).



La garantía del derecho fundamental a la igualdad implica que **no es admisible** una situación que «por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad» [Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-4/84, 1984, párr. 55].

El derecho a la igualdad es la base sobre la cual se edifica el Estado de derecho, así como la protección y garantía de los demás derechos humanos. Por lo tanto, es obligación del Estado «no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. **Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable**» [Negrilla fuera del texto] [Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama vs. Nicaragua, 2005, párr. 185].

Para garantizar la igualdad entre todas las personas, el Estado debe entonces tomar medidas para **eliminar cualquier tipo de discriminación**. La discriminación

es cualquier tipo de acción que excluya, restrinja o trate con preferencia a una persona por un motivo en particular como su raza, etnicidad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, clase social, entre otras características [Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, 2017].

### 3.1.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar la igualdad de las personas migrantes?

El Estado colombiano tiene la obligación de garantizar y promover la igualdad entre todas las personas que se encuentren en su territorio. El derecho a la igualdad implica que el Estado debe respetar los derechos civiles y políticos y garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales **a todas las personas que estén en su territorio** sin ser discriminados por su nacionalidad o estatus migratorio [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, E/C.12/2017/1, 2017, párr. 3].

A continuación, se presentan las principales obligaciones del Estado colombiano en relación con el derecho a la igualdad que se derivan del marco normativo interno, así como de los tratados internacionales.



Tabla 8. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la igualdad de las personas migrantes

Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la igualdad de las personas migrantes	Fuente normativa
Garantizar a toda persona los mismos derechos, libertades, oportunidades y la misma protección, sin distinción alguna de raza, etnia, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Universal de Derechos Humanos [artículos 1 y 2].</li> <li>- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [artículo 2]<sup>4</sup>.</li> <li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículos 23 y 24]<sup>5</sup>.</li> <li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC] [artículo 2.2]<sup>6</sup>.</li> <li>- Constitución Política de Colombia [artículo 13].</li> </ul>
Garantizar los mismos derechos a las personas extranjeras y a sus familiares <b>sin discriminación alguna e independientemente de su país de origen y su estatus migratorio</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [artículos 1 y 7]<sup>7</sup>.</li> <li>- Constitución Política de Colombia [artículo 100].</li> </ul>
Promover que las personas migrantes gocen del mismo trato que reciben las y los nacionales del Estado en relación con su remuneración y condiciones de trabajo como «horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud [...]».	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [artículo 25].</li> </ul>
Garantizar los derechos establecidos en el ordenamiento interno a todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, incluyendo a los(as) solicitantes de asilo y los(as) refugiados(as), así como a otras personas migrantes, <b>incluso si no cuentan con un estatus migratorio regular</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 1.1].</li> <li>- Declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del PIDESC [párr. 3].</li> </ul>
Otorgar un trato diferenciado por motivos de nacionalidad o estatus migratorio, <b>SOLAMENTE</b> si es una medida que (i) se ajuste a la ley, (ii) persiga un objetivo legítimo, y (iii) sea proporcional con el objetivo perseguido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del PIDESC [párr. 5].</li> </ul>

El Estado colombiano tiene la obligación de proteger, promover y garantizar los derechos tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales de todas las personas que se encuentren

bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad y estatus migratorio. Cualquier trato desigual que **NO** se considere legal, legítimo y proporcional es una forma de discriminación que

<sup>4</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.

<sup>5</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 16 de 1972.

<sup>6</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.

<sup>7</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 146 de 1994.



estaría en contravía de las obligaciones nacionales e internacionales [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, E/C.12/2017/1, 2017, párr. 5].

Si bien la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales está sujeta a la disponibilidad de recursos, los Estados no pueden excusarse en el principio de progresividad para aplazar de manera indefinida la adopción de medidas para garantizar estos derechos a todas las personas que se encuentran en su jurisdicción, incluidas aquellas con situación migratoria irregular [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, E/C.12/2017/1, 2017, párr. 4].

### 3.1.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la igualdad de las personas migrantes?

#### Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales

A continuación, se presentan los pronunciamientos más importantes sobre el derecho a la igualdad de las personas migrantes por parte de cortes y organismos internacionales.

Tabla 9. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la igualdad de las personas migrantes

Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
Tema: Alcance del derecho a la igualdad y principio de no discriminación		
«La Comisión ha articulado las dos concepciones del derecho a la igualdad y la no discriminación: 1) la prohibición de diferencia de trato arbitraria, entendida como diferencia de trato, distinción, exclusión, restricción, o preferencia; y 2) la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados» [párr. 80].	Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile, 17 de septiembre de 2010.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Tema: Trato diferenciado por motivos de nacionalidad o estatus migratorio		
«En el contexto particular de la inmigración, la Comisión reconoce que en general en las sociedades democráticas se considera apropiado que los Estados otorguen a los extranjeros un tratamiento diferente al que gozan otros dentro de la jurisdicción del Estado, por ejemplo, controlar el ingreso de extranjeros y su residencia en el territorio del Estado. Sin embargo, congruentemente con los principios que informan el artículo II de la Declaración, <b>el Estado tiene que demostrar que toda distinción de ese tipo es razonable y proporcionada al objetivo que se procura en las circunstancias</b> » (Negrilla fuera del texto) [párr. 238 y 239].	Informe 51/01, Caso 9903, Rafael Ferrer-Mazorra y Otros (Estados Unidos), Informe de Admisibilidad y Fondo, 4 de abril de 2001.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
Cuando existan normas que generen un trato diferenciado por razones de nacionalidad, el Estado debe justificar que esta diferencia de trato persigue un fin legítimo y que es razonable, objetivo, proporcional y que no lesiona los derechos humanos.	Informe 56/10, Caso 12.469, Fondo, Margarita Cecilia Barbería Miranda (Chile), 18 de marzo de 2010 (párr. 43 y 44).	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
	Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 (párr. 119).	Corte Interamericana de Derechos Humanos
«Los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas» (párr. 248).	Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C 218.	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Tema: Derechos de las personas migrantes en situación irregular</b>		
«La situación [migratoria] regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación, puesto que, como ya se mencionó, dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio» (párr. 118).	Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003.	Corte Interamericana de Derechos Humanos



### Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el derecho a la igualdad de las personas migrantes. A continuación, se presenta una síntesis de los temas que ha abordado la Corte en su jurisprudencia en relación con este derecho.



Tabla 10. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la igualdad de las personas migrantes

Extracto	Sentencia
<b>Tema: Alcance del derecho a la igualdad y principio de no discriminación de las personas migrantes</b>	
«En ningún caso el legislador está habilitado y mucho menos la autoridad administrativa [...] para desconocer la vigencia y el alcance de los derechos fundamentales ni los derechos inherentes a la persona humana garantizados en la Carta Política y en los tratados internacionales en el caso de los extranjeros, así aquéllos se encuentren en condiciones de permanencia irregular».	- T-215 de 1996 (M.P.: Fabio Morón Díaz). - C-469 de 2017 (M.P.: Cristina Pardo Schlesinger).
«En virtud de lo dispuesto en la Constitución de 1991 es claro que las autoridades colombianas no pueden desatender el deber de garantizar la vigencia y el respeto de los derechos constitucionales de los extranjeros y de sus hijos menores, por cuanto sus derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico colombiano».	- C-469 de 2017 (M.P.: Cristina Pardo Schlesinger).
<b>Tema: Trato diferenciado por motivos de nacionalidad o estatus migratorio</b>	
«Las restricciones constitucionalmente legítimas de los derechos de las personas que se hagan con base en el origen nacional, contemplado por el artículo 13 de la Constitución como un “criterio sospechoso”, son en principio inadmisibles, salvo que existan suficientes razones constitucionales poderosas que las justifiquen».	- C-1058 de 2003 (M.P.: Jaime Córdoba Triviño).
Cuando se establezca un trato diferenciado de una persona extranjera, este debe tener un «fundamento serio, objetivo y válido constitucionalmente, que justifique las restricciones que se imponen a los extranjeros».	- C-385 de 2000 (M.P.: Antonio Barrera Carbonell). - C-469 de 2017 (M.P.: Cristina Pardo Schlesinger).
«No en todos los casos el derecho de igualdad opera de la misma manera y con similar arraigo para los nacionales y los extranjeros...ello implica que cuando las autoridades debatan acerca del tratamiento que se debe brindar a los extranjeros en una situación particular, para el efecto de preservar el derecho de igualdad, habrán de determinar en primera instancia cuál es el ámbito en el que se establece la regulación, con el objeto de esclarecer si éste permite realizar diferenciaciones entre los extranjeros y los nacionales...por lo tanto, la intensidad del examen de igualdad sobre casos en los que estén comprometidos los derechos de los extranjeros dependerá del tipo de derecho y de la situación concreta por analizar».	- Sentencia C-768 de 1998 (M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz). - C-469 de 2017 (M.P.: Cristina Pardo Schlesinger).

## 3.2 Derecho a la salud

### 3.2.1 ¿Cuál es el alcance del derecho a la salud?

La salud es un «estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente [...] ausencia de

afecciones o enfermedades» [Asamblea Mundial de la Salud, 2006]. Por ello, es considerada como «un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos» [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General 14, párr. 1]. Esto implica que toda persona tiene el «derecho al disfrute del



más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente» [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General 14, párr. 1] las distintas etapas de la vida [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, art. 12].

El derecho a la salud tiene los siguientes elementos esenciales que deben ser promovidos por el Estado colombiano:

1. **Disponibilidad:** Contar con un número suficiente de establecimientos y servicios públicos de salud con personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, así como agua limpia, potable y condiciones sanitarias adecuadas [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General 14, párr. 12].
2. **Accesibilidad:** Los establecimientos y servicios de salud deben ser accesibles para todas las personas que están bajo la jurisdicción de un Estado. Que los servicios sean accesibles implica que:
  - 2.1. No pueden discriminar a nadie por razones de raza, etnia, género, nacionalidad u opinión política, entre otras características.
  - 2.2. Deben estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población y deben estar adecuados para la atención de personas con alguna discapacidad.
  - 2.3. Deben estar económicamente al alcance de todas las personas, por lo que los cobros deberán basarse en el principio de equidad.

2.4. Deben facilitar el acceso a información relacionada con la salud [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General 14, párr. 12, literal b].

3. **Aceptabilidad:** Los establecimientos y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica, culturalmente apropiados y sensibles al género de las personas [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General 14, párr. 12, literal c].
4. **Calidad:** Los establecimientos y servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General 14, párr. 12, literal d].

### 3.2.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho a la salud de las personas migrantes?

El Estado colombiano debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad [Const., 1991, art. 49] [Ley Estatutaria 1751 de 2015, art. 2]. Esta obligación incluye a las personas migrantes, a quienes se les debe garantizar el acceso a los servicios de salud en condiciones de igualdad [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General 14, párr. 34].

A continuación, se presenta un esquema de las principales obligaciones del Estado colombiano en



relación con el derecho a la salud que se derivan del marco normativo interno, así como de los tratados internacionales.

Tabla 11. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la salud de las personas migrantes

Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la salud de las personas migrantes	Fuente normativa
Garantizar el más alto nivel posible de salud física y mental a todas las personas, a través de la prestación de servicios y asistencia médica en caso de enfermedad.	- Declaración Universal de Derechos Humanos [artículo 25]. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC] [artículo 12] <sup>8</sup> . - Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales [artículo 10] <sup>9</sup> .
Extender «los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado».	- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos materia de derechos económicos, sociales y culturales [artículo 10]. - Constitución Política de Colombia [artículo 48].
Garantizar que las personas migrantes y sus familiares tengan derecho a « <b>recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud</b> en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado [...]. <b>Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo</b> » [Negrilla fuera del texto].	- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [artículo 28] <sup>10</sup> . - Ley 715 de 2001 [artículo 10 y artículo 14]. - Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud [artículo 6].
Garantizar que todas las personas, incluidos las y los migrantes, tengan igualdad de acceso a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, independientemente de su condición jurídica y su documentación.	- Declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del PIDESC (párr. 12). - Constitución Política de Colombia [artículo 49]. - Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud [artículo 2].

El Estado colombiano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales, debe garantizar a todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio,

el acceso a servicios de salud, en particular la atención primaria en salud, la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas y la satisfacción de las necesidades de salud de los

<sup>8</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.

<sup>9</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 319 de 1996.

<sup>10</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 146 de 1994.



grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. Esto implica que no solo se deben atender las urgencias médicas, sino proveer todos aquellos servicios que eviten un daño irreparable en la salud.

### 3.2.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la salud de las personas migrantes?

#### **Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales**

A continuación, se presentan los pronunciamientos más importantes sobre el derecho a la salud de las personas migrantes de cortes y organismos internacionales.

Tabla 12 . Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la salud de las personas migrantes

Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud mental y física</b>		
«Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos [...] los[as] solicitantes de asilo o [las personas en situación irregular], a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos» [párr. 34].	Observación General 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas
La creación de condiciones para garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud mental y física incluye «el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental» [párr. 17].		



Extracto	Pronunciamento	Corte / Organismo
<b>Tema: Derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud, independientemente del estatus migratorio</b>		
«Los Estados parte tienen la obligación de velar por que todas las personas, independientemente de su situación en lo que se refiere a la migración, tengan acceso efectivo, como mínimo, a un nivel básico de atención de la salud sin discriminación alguna. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que ello abarca la atención primaria de la salud, así como los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos» [párr. 72].	Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas
«La Corte advierte que la atención médica en casos de emergencias debe ser brindada en todo momento para los migrantes en situación irregular, por lo que los Estados deben proporcionar una atención sanitaria integral tomando en cuenta las necesidades de grupos vulnerables» [párr. 108].	Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C 251.	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Tema: Acceso a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, independientemente del estatus migratorio</b>		
<p><b>Los Estados parte deben prohibir prácticas como:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobrar tasas excesivas a las personas en situación irregular o exigir el pago inmediato o el comprobante de pago antes de suministrar el servicio.</li> <li>- Negar la atención médica de urgencia debido a la incapacidad de pagar los honorarios o a que no cuenta con estatus migratorio regular.</li> <li>- Utilizar la atención de la salud como instrumento de control de la inmigración, lo que impediría, en la práctica, que las personas migrantes en situación irregular recurran a los servicios de salud por temor a ser expulsadas.</li> </ul> <p><b>Asimismo, deben:</b></p> <p>Asegurarse de que las personas migrantes y sus familiares sean informados de los servicios de atención a la salud a su disposición y de sus derechos en materia de salud [párr. 72, 73 y 74].</p>	Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Los Estados deben «respetar el derecho de los no ciudadanos a un grado adecuado de salud física y mental, entre otras cosas, absteniéndose de negar o limitar su acceso a los servicios de salud preventiva, curativa y paliativa» [párr. 36].	Recomendación General 30 sobre la discriminación de los no ciudadanos.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas



## Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones frente al derecho a la salud de las personas migrantes y ha establecido una serie de precedentes para la protección del derecho a la salud de las personas migrantes sin estatus migratorio regular.

La regla general es que las personas migrantes en situación irregular solo tienen derecho a recibir atención de urgencias, que, en algunos casos, puede llegar a incluir el tratamiento de enfermedades catastróficas como el cáncer, cuando este sea solicitado por el médico tratante como urgente y, por lo tanto, sea indispensable.

Sin embargo, la Corte ha establecido dos excepciones a la atención de urgencias de las personas migrantes en situación irregular: (i) los niños, niñas y adolescentes en situación irregular a quienes se les debe garantizar atención integral en salud para que alcancen el nivel más alto posible de salud física y mental, pues sus derechos tienen prevalencia, y (ii) las mujeres en estado de gestación, a quienes se les debe garantizar el acceso a controles prenatales, así como atención durante el parto y posparto.

A continuación, se presentan los precedentes de la Corte Constitucional más relevantes relacionados con el derecho a la salud de las personas migrantes.

Tabla 13. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la salud de las personas migrantes

Extracto	Sentencia
<b>Tema: Prestación de servicios de salud a personas migrantes</b>	
Las personas migrantes en Colombia tienen derecho «a recibir un mínimo de atención en casos de necesidad y urgencia con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales [...] Ahora bien, en aquellos casos en los cuales estas personas decidan establecerse en el país, podrán sin ningún tipo de restricción acceder al sistema general de seguridad social en salud, afiliándose a cualquiera de los dos regímenes siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la Ley para hacer parte del mismo y su situación migratoria se encuentre regularizada de conformidad con las normas que actualmente rigen la materia en el país».	- C-834 de 2007 (M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto). - T-314 de 2016 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado). - T-728 de 2016 (M.P.: Alejandro Linares Cantillo).
«Toda persona, sea residente o no, tiene derecho al menos a la atención inicial de urgencias, la cual debe ser prestada por todas las entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de salud a todas las personas independiente de su capacidad de pago y condición migratoria».	- T-239 de 2017 (M.P.: Alejandro Linares Cantillo).
«Toda persona, incluyendo a los extranjeros, tienen derecho a recibir una atención mínima del Estado en casos de extrema necesidad y urgencia, en aras de atender sus necesidades primarias y respetar su dignidad humana; un núcleo esencial mínimo que el Legislador no puede restringir, especialmente en materia de salud».	- T-210 de 2018 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado).



Extracto	Sentencia
<p>«La Corte considera que el Gobierno colombiano y todo el entramado institucional con funciones en materia de salud deben ser constantes en la labor de consecución de recursos de cooperación internacional y nacional y en la toma de <b>cualquier otro tipo de medidas que le permitan avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la realización del derecho a la salud de los migrantes</b> con mayores estándares a la mera urgencia médica, especialmente en tratándose de aquellos migrantes en mayor situación de vulnerabilidad. En esa medida, el <b>Gobierno nacional deberá esforzarse al máximo por utilizar todos los recursos de que dispone para adoptar medidas dirigidas a garantizar el derecho a la salud de los migrantes irregulares</b>» [Negrilla fuera del texto].</p>	<p>- T-210 de 2018 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado).</p>
<p><b>«Esta Corporación ha sido enfática al manifestar que</b></p> <p>(i) los extranjeros no residentes tienen el derecho a recibir atención de urgencias como contenido mínimo de su derecho a la salud sin que les sea exigido documento alguno o pago previo, siempre y cuando no cuenten con pólizas de seguros ni los medios económicos -propios o de sus familias- para asumir los costos directamente;</p> <p>(ii) las entidades privadas o públicas del sector <b>salud no pueden abstenerse de prestar los servicios de salud mínimos de atención de urgencias a extranjeros que no estén afiliados en el sistema de seguridad social en salud o que estén indocumentados en el territorio colombiano;</b> y</p> <p>(iii) las entidades territoriales de salud donde fue prestado el servicio al extranjero no residente, bajo el supuesto que no puede pagar directamente los servicios ni cuenta con un seguro médico que los cubra, deben asumir los costos de los servicios médicos de atención de urgencias. Lo anterior, sin perjuicio de que el extranjero no residente legalice su estadía en Colombia y cumpla con los requisitos establecidos para afiliarse al sistema de seguridad social en salud, así como también sea incentivado e informado para la adquisición de un seguro médico o un plan voluntario de salud» [Negrilla fuera del texto].</p>	<p>- T-025 de 2019 (M.P.: Alberto Rojas Ríos)</p>
<p><b>Tema: Alcance de la atención en urgencias</b></p>	
<p>«La atención de urgencias comprende (i) emplear todos los medios necesarios y disponibles para estabilizar la situación de salud del paciente, preservar su vida y atender las necesidades básicas del paciente. Igualmente, en caso de que el medio necesario para lo anterior no esté disponible en el hospital que presta la atención de urgencias inicial (ii) remitir inmediatamente al paciente a una entidad prestadora del servicio que sí disponga del medio necesario para estabilizarlo y preservar la vida del paciente [...]».</p>	<p>- T-239 de 2017 (M.P.: Alejandro Linares Cantillo).</p>
<p>«Para la Corte, en algunos casos excepcionales, “la ‘atención de urgencias’ <b>puede llegar a incluir el tratamiento de enfermedades catastróficas como el cáncer, cuando los mismos sean solicitados por el médico tratante como urgentes</b> y, por lo tanto, sean indispensables y no puedan ser retrasados razonablemente sin poner en riesgo la vida» [Negrilla fuera del texto].</p>	<p>- T-348 de 2018 (M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez). - T-403 de 2019 (M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez).</p>



Extracto	Sentencia
<p>«El concepto de atención de urgencias, en el marco de un Estado social y democrático de derecho, debe necesariamente obedecer a <b>una “modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad”</b>.</p> <p>De esta manera, la atención de urgencias <b>“debe brindarse no solo desde una perspectiva de derechos humanos, sino también desde una perspectiva de salud pública, razón por la cual la misma debe venir acompañada de una atención preventiva fuerte que evite riesgos sanitarios tanto para los migrantes como para la comunidad que [los] recibe”</b>.</p> <p>La interpretación del concepto de urgencia médica debe comprenderse a partir del alcance que comúnmente se le ha otorgado al derecho fundamental a la vida digna, esto es, bajo el entendimiento de que <b>la preservación de la vida implica no solo librar al ser humano del hecho mismo de morir, sino protegerlo de toda circunstancia que haga sus condiciones de existencia insoportables e indeseables</b>; y le impida desplegar adecuadamente las facultades de las que ha sido dotado para desarrollarse en sociedad de forma digna» [Negrillas fuera del texto].</p>	<p>- T-197 de 2019 [M.P.: Diana Fajardo Rivera].</p>
<b>Tema: Atención de mujeres migrantes en estado de gestación sin estatus migratorio regular</b>	
<p>«A pesar de que médicamente el embarazo no ha sido catalogado como una urgencia, la accionante sí requería una atención urgente, pues su salud se encontraba en un alto riesgo por las consecuencias físicas y psicológicas que se derivan del hecho de estar embarazadas y por encontrarse en medio de un proceso de migración masiva irregular.</p> <p>Además, la negativa de la prestación de estos servicios como una urgencia, en muchos casos lleva a la muerte de la madre, del feto y del recién nacido, lo que se puede evitar con la atención básica de los servicios de salud materna».</p>	<p>- SU-677 de 2017 [M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado].</p> <p>- T-298 de 2019 [M.P.: Alberto Rojas Ríos].</p>
<b>Tema: Atención de niños, niñas y adolescentes migrantes en situación irregular</b>	
<p>«El Estado está en la obligación de prestar los servicios de salud, <b>libre de discriminación</b> y de obstáculos de cualquier índole, a los niños que sufren algún tipo de discapacidad física o mental y de garantizar que se les brindará un <b>tratamiento integral</b>, adecuado y especializado conforme a la enfermedad padecida, resaltando que la protección financiera del sistema pasa a un segundo plano, pues lo que debe primar son las garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes»[Negrilla fuera del texto].</p>	<p>- T-705 de 2017 [M.P.: José Fernando Reyes Cuartas].</p>



Extracto	Sentencia
«Para respetar, <b>proteger y hacer efectivo el derecho fundamental a disfrutar del más alto nivel posible de salud que les asiste a todas las niñas y niños menores de un año que habitan y/o transitan irregularmente en Colombia, se debe garantizar, de forma gratuita, lo siguiente:</b> (i) la atención de urgencias en los términos más amplios fijados en la materia por el derecho internacional y la jurisprudencia constitucional –Supra 42 del capítulo de considerandos de esta sentencia-; (ii) la autorización, suministro y prestación de todos los insumos, exámenes y demás servicios prescritos por el médico tratante para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de su salud física o mental; (iii) la autorización y prestación de todos los servicios sanitarios de calidad que necesiten, incluidos servicios de prevención, promoción, tratamiento, rehabilitación y atención paliativa; (iv) la afiliación a la seguridad social sin barreras u obstáculos desproporcionados e irrazonables; y (v) todo aquello que tienda por alcanzar un nivel de vida apropiado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social» [Negrilla fuera del texto].	- T-565 de 2019 (M.P.: Alberto Rojas Ríos).

### 3.2.4 ¿Cuál es la ruta que deben seguir las personas migrantes para acceder a servicios de salud en Colombia?

Para acceder a los servicios de salud en Colombia, las personas migrantes pueden afiliarse al Sistema General de Seguridad social en salud en el régimen subsidiado o contributivo si cuentan con un estatus migratorio regular y dependiendo de su situación económica.

#### ¡IMPORTANTE!

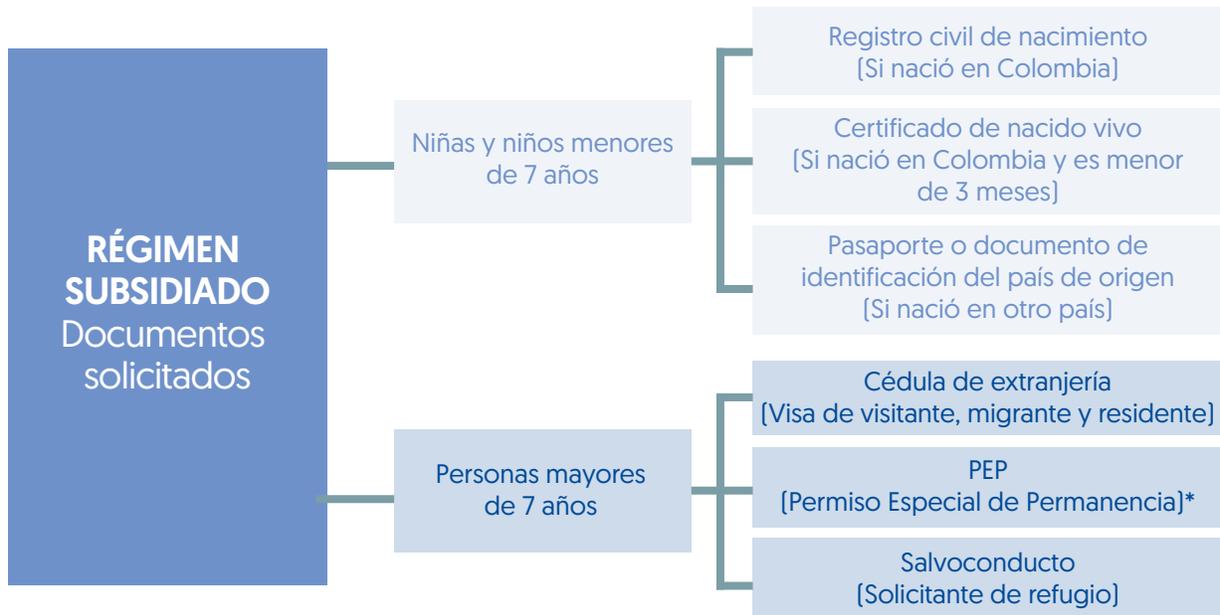
Todas las personas que **NO** tienen un estatus migratorio regular tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias en cualquier IPS del territorio colombiano. Para ello, no requieren la presentación de ningún documento.

A continuación, se explican los requisitos que deben cumplir las personas migrantes para el proceso de afiliación en cada uno de estos regímenes.

#### Régimen subsidiado

Pueden afiliarse al régimen subsidiado las personas que **NO** tengan la capacidad de pagar una cotización al sistema (clasificadas en los niveles I y II del Sisbén) o que hagan parte de poblaciones especiales prioritarias, como las personas desplazadas, los niños y niñas a cargo del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, las y los miembros de comunidades indígenas, las personas mayores en centros de protección, entre otras. Para ello, deben contar con alguno de los siguientes documentos o con el Permiso por Protección Temporal (PPT):

Ilustración 2. Documentos que deben presentar las personas migrantes para afiliarse al régimen subsidiado

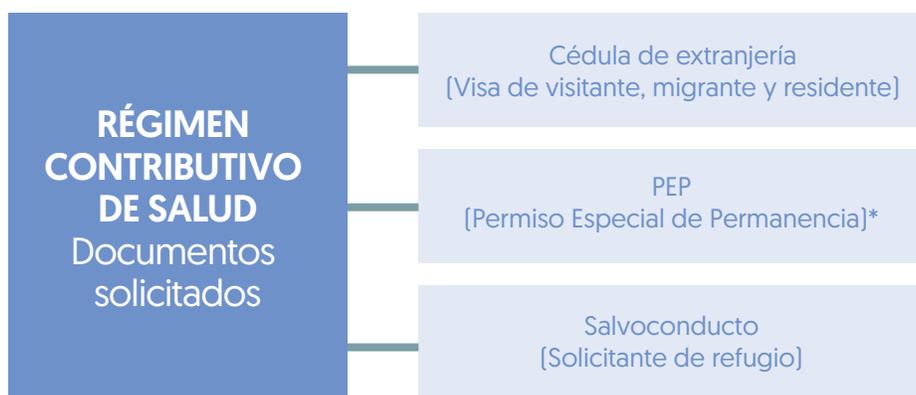


### Régimen contributivo

Pueden afiliarse al régimen contributivo las personas con contrato de trabajo, las y los trabajadores independientes o personas con recursos, y sus

beneficiarios, que puedan pagar mensualmente los gastos de su afiliación y que, además, cuentan con algunos de los siguientes documentos o con el Permiso por Protección Temporal (PPT):

Ilustración 3. Documentos que deben presentar las personas migrantes para afiliarse al régimen contributivo.





## ¡TENGA EN CUENTA!

La Corte Constitucional ha establecido que:

- Las mujeres migrantes en estado de gestación y en situación irregular **tienen derecho a recibir la atención médica necesaria de manera gratuita, de acuerdo con el diagnóstico que realice el médico, antes, durante y después del parto** si no cuentan con los recursos económicos para pagarlos directamente. Esta atención incluye controles prenatales, exámenes médicos, medicamentos y demás servicios que sean ordenados por el médico [Sentencias SU-677 de 2017 y T-298 de 2019].
- Las personas migrantes en situación irregular que tengan enfermedades terminales o crónicas, como cáncer o VIH, tienen derecho a recibir tratamiento como parte de la atención en urgencias cuando este tratamiento sea solicitado por el médico y esté en riesgo la vida de la persona [Sentencias T-705 de 2017; T-210 de 2018; T-197 de 2010; T-246 de 2020 y T-496 de 2020].

### 3.3 Derecho a la educación

#### 3.3.1 ¿Cuál es el alcance del derecho a la educación?

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, pues les permite desarrollar habilidades y adquirir conocimientos para desenvolverse socialmente, ejercer su ciudadanía y desarrollarse plenamente como seres individuales y sociales [Turbay Restrepo, 2000].

En el caso de las personas migrantes, el acceso a la educación es una protección esencial, dado que les proporciona conocimientos y aptitudes para reconstruir sus vidas [Asamblea General de

las Naciones Unidas, 2016, A/70/59]. Por esta razón, el Estado colombiano tiene el compromiso de garantizarles a todos —sin importar su nacionalidad y estatus migratorio— educación de calidad, que respete su cultura y maneras de ser.

El sistema educativo debe cumplir con mínimo 4 características para garantizar efectivamente el derecho a la educación [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, Observación General 13]:

1. Debe estar **disponible** en todo el territorio y tener la capacidad para ofrecer todos los niveles educativos.



2. Debe ser **accesible**, es decir, atender a todas las personas independientemente de su género, raza o nacionalidad. La educación también debe ser accesible económica y físicamente, esto significa que debe prestarse en un lugar cercano a donde viven los estudiantes.
3. Debe **adaptarse** a las necesidades, la cultura y las costumbres de los estudiantes. Esta característica es clave para garantizar la permanencia de las personas migrantes en el sistema educativo porque las instituciones educativas deben tomar medidas para responder a sus necesidades de aprendizaje teniendo en cuenta el contexto del cual vienen y los impactos de la migración [Ruiz Mancera, Ramírez Bolívar, Rozo Ángel, 2020].
4. Debe ser **aceptable**, es decir, los contenidos y las herramientas que se enseñan deben ser pertinentes, adecuados culturalmente y de

buen calidad. Esto es muy importante en el caso de las personas migrantes, ya que si el sistema educativo del país receptor es de buena calidad, les permitirá fortalecer sus propios conocimientos e integrarse más fácilmente [Ruiz Mancera, *et al.*, 2020].

### 3.3.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho a la educación de las personas migrantes?

El Estado colombiano debe garantizar a todas las personas el acceso a la educación de calidad, sin ninguna discriminación. A continuación, se presenta un esquema de las principales obligaciones del Estado colombiano en relación con el derecho a la educación en general, y en particular, para la población migrante, que se derivan del marco normativo interno, así como de los tratados internacionales.

Tabla 14. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la educación de las personas migrantes

Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la educación [acceso, promoción y permanencia]	Fuente normativa
Reconocer y garantizar el derecho de toda persona a la educación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC] (artículo 13)<sup>11</sup></li> <li>- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 13)<sup>12</sup>.</li> <li>- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28)<sup>13</sup>.</li> <li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (artículos 43 y 45)<sup>14</sup>.</li> <li>- Constitución Política de Colombia (artículos 44, 45 y 67).</li> </ul>

<sup>11</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.  
<sup>12</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 319 de 1996.  
<sup>13</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991.  
<sup>14</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 146 de 1994.



Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la educación [acceso, promoción y permanencia]	Fuente normativa
Garantizar la educación primaria de manera obligatoria y gratuita y promover la educación secundaria para todas las personas.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14).</li><li>- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 13).</li><li>- Convención de los Derechos del Niño (artículo 28).</li><li>- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (artículo 22)<sup>15</sup>.</li><li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (artículo 30).</li><li>- Constitución Política de Colombia (artículos 44, 45 y 67).</li><li>- Ley de Infancia y Adolescencia [Ley 1098 de 2006, artículo 28].</li></ul>
Adelantar esfuerzos para que la enseñanza superior sea accesible para todos.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 13).</li><li>- Convención de los Derechos del Niño (artículo 28).</li><li>- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (artículo 22).</li><li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (artículos 43 y 45).</li></ul>
Fomentar la asistencia y reducir las tasas de deserción escolar.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Convención de los Derechos del Niño (artículo 28).</li><li>- Constitución Política de Colombia (artículo 67).</li></ul>
Promover la cooperación internacional en el tema de educación con el fin de asegurar los recursos necesarios para garantizar este derecho.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13).</li><li>- Convención de los Derechos del Niño (artículo 28).</li></ul>

Fuente: Ruiz Mancera, et al., 2020.

<sup>15</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 35 de 1961.



### 3.3.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la educación de las personas migrantes?<sup>16</sup>

A continuación, se presentan los pronunciamientos más importantes sobre el derecho a la educación de las personas migrantes de cortes y organismos internacionales.

Tabla 15. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la educación de las personas migrantes

Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para las personas migrantes</b>		
«Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos» [Meta 4.1]. Para ello, se debe garantizar que todos los niños y las niñas tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad [Meta 4.2].	Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.	Asamblea General de las Naciones Unidas
«Todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y una alimentación adecuada y una atención sanitaria asequible».	Observación General 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas
«El acceso a la educación y al empleo son vías importantes de integración en el país de acogida y reducen la dependencia de los refugiados o migrantes del apoyo público o las organizaciones benéficas privadas».		
Las personas migrantes y refugiadas son titulares de derechos, incluido el derecho a la educación, el cual debe ser accesible dentro de unos meses después de llegar al país de acogida.	Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes de 2016.	Asamblea General de las Naciones Unidas
Es necesario promover una educación inclusiva y equitativa en instituciones y programas tanto formales como informales.	Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018.	Asamblea General de las Naciones Unidas
Los Estados deben «velar por que las instituciones docentes públicas estén abiertas a los no ciudadanos y a los hijos de los inmigrantes indocumentados residentes en el territorio de un Estado Parte» [párr. 30].	Recomendación General 30 sobre la discriminación de los no ciudadanos.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas
Los Estados deben «evitar la escolarización segregada y la aplicación de normas de trato distintas a los no ciudadanos por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico en la escuela elemental y secundaria y en el acceso a la enseñanza superior» [párr. 31].		

<sup>16</sup> Se realizó una búsqueda en la relatoría de la Corte Constitucional sobre el derecho a la educación de los niños y niñas migrantes, pero no se encontraron sentencias relacionadas con el tema.



Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Educación de las niñas, niños y adolescentes migrantes</b>		
«Si bien la educación se ha considerado a veces un derecho económico, el derecho de todo niño a la educación debe ser reconocido por los Estados con independencia de la nacionalidad o la condición jurídica de sus progenitores» [párr. 8].	Declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del PIDESC.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
El artículo 30 establece que los hijos de las personas migrantes tendrán el derecho básico de acceso a la educación sobre la base de la igualdad de trato con los nacionales del Estado. Además, no se negará ni limitará el acceso a las instituciones o escuelas públicas de educación preescolar por la situación irregular con respecto a la permanencia o el empleo de cualquiera de los padres o por la irregularidad de la permanencia del niño.	Hoja informativa 24 – Convención Internacional sobre los Trabajadores Migrantes y su Comité.	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Los Estados deben garantizar que todos los niños migrantes, independientemente de su estatus migratorio, tengan acceso gratuito a la educación primaria y secundaria en las mismas condiciones que sus nacionales. No se debe exigir a las escuelas que reporten información a las autoridades migratorias sobre el estatus de sus estudiantes.	Observación General 1 sobre trabajadores migrantes domésticos [párr. 57].	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
	Observación General 13 sobre derecho a la educación.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
	Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares [párr. 77].	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
«Los Estados parte tienen la obligación de eliminar todos los costes directos de la educación, por ejemplo las tasas escolares, y de aliviar los efectos adversos de los costes indirectos, como los gastos en material y uniformes escolares» [párr. 75].	Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
«Cuando los Estados parte ofrecen diferentes modalidades de enseñanza secundaria, como la formación profesional, deben también hacerlas accesibles para los hijos de los trabajadores migratorios. El mismo principio se aplica a la enseñanza preescolar gratuita o a los planes de becas. Por consiguiente, siempre que los niños nacionales tengan acceso a la enseñanza preescolar gratuita o a planes de becas, los Estados parte deben garantizar el mismo acceso a los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de su situación en materia de inmigración» [párr. 75].		



### 3.3.4 ¿Cuál es la ruta que deben seguir las personas migrantes para acceder al sistema educativo en Colombia?

#### Educación de *niños, niñas y adolescentes*

Estos son los pasos que deben seguir los padres, madres o personas cuidadoras para registrar a los niños, niñas y adolescentes migrantes en una institución educativa pública en el país.

Ilustración 4. Pasos para registrar a un niño, niña y adolescente en una institución educativa pública

- 1. Dirigirse a la institución educativa pública más cercana y solicitar cupo**

Si no hay disponibilidad de cupos, dirijase a la Secretaría de Educación del municipio donde vive, para que le sea asignado cupo en otra institución.
- 2. Iniciar el proceso de matrícula en la institución educativa asignada**

La institución educativa asignada deberá inscribir al niño, niña o adolescente en el Sistema de Matrícula [SIMAT] con el documento de identificación que presente la madre, el padre o la persona cuidadora. Si el niño, niña o adolescente cuenta con PEP, con cédula de extranjería o con PPT, será registrado con este número. Si no cuenta con ningún documento, deberá ser matriculado con un Número Establecido por la Secretaría de Educación [NES].
- 3. Presentar ante la institución educativa asignada los certificados de los grados cursados por el niño, niña o adolescente en su país de origen**

Presentar, ante la institución educativa asignada, los certificados de los grados cursados por el niño, niña o adolescente en su país de origen si los tiene. Si no los tiene, no hay problema. Como se explica más adelante, la institución educativa realizará unas pruebas diagnósticas para determinar en qué grado se debe ubicar al estudiante.

Una vez el niño, niña o adolescente se encuentre matriculado, la institución educativa debe determinar a qué grado va a ingresar. Para ello, la institución revisará los certificados de los grados cursados que presenten su madre, padre o persona cuidadora.

**Si el estudiante cuenta** con los certificados de grados anteriores **apostillados**, la institución educativa lo ubicará en el grado que sea equivalente al que debía cursar en su país de origen, de acuerdo con la tabla de equivalencias del Convenio Andrés Bello [Organización del Convenio Andrés Bello, 2019].

#### ¡Recuerde!

Un documento está apostillado cuando tiene certificación de la Cancillería del país de origen del portador. Esto le permite certificar en otro país que es un documento auténtico.

Luego de que el estudiante es ubicado en el grado correspondiente, su madre, padre o persona cuidadora tendrá un plazo de 6 meses para presentar la **solicitud de convalidación** de los



estudios realizados en su país de origen ante el **Ministerio de Educación Nacional** [Ministerio de Educación Nacional y Migración Colombia, 2018, Circular Conjunta 016].

**Si el estudiante NO cuenta** con los certificados de grados anteriores apostillados, la institución educativa realizará unas pruebas diagnósticas para determinar en qué grado lo debe ubicar. Si el niño, niña o adolescente aprueba estas evaluaciones, **la institución podrá validar los grados** que ha cursado anteriormente. Así, tanto el grado validado como los anteriores quedarán registrados en el archivo de la institución y el récord académico del estudiante quedará completo<sup>17</sup>.

**Cualquier institución educativa pública puede hacer la validación del nivel preescolar (transición), básica primaria (primer a quinto grado), básica secundaria (sexto a noveno grado) y el grado décimo. ¡Este trámite es gratuito!**

## Educación para adultos

Las personas migrantes pueden acceder a la educación técnica, tecnológica y universitaria en Colombia. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los que establezca cada institución:

1. Tener el título de bachiller porque
  - terminó sus estudios en Colombia;
  - presentó el examen de validación del bachillerato con el ICFES; o
  - terminó sus estudios en otro país y los convalidó ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Haber presentado las Pruebas Saber 11.
3. Contar con alguno de los siguientes documentos:
  - Cédula de extranjería.
  - Permiso Especial de Permanencia.
  - Permiso por Protección Temporal (PPT).

## 3.4 Derecho al trabajo

### 3.4.1 ¿Cuál es el alcance del derecho al trabajo?

El trabajo es el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, satisfacen las necesidades de una comunidad y proveen los medios para que las personas puedan sostenerse [Organización Internacional del Trabajo, 2020].

<sup>17</sup> Decreto 1288 de 2018 que adicionó un párrafo transitorio al Decreto 1075 de 2015. Esta modificación permite que las IE receptoras de NNAM puedan adelantar el proceso de validación por grados independientemente de su calificación en las Pruebas Saber.



El trabajo es un derecho y el Estado debe velar por que todas las personas, sin distinción alguna, puedan acceder a un trabajo en condiciones dignas y justas. Es por ello, que el Estado tiene la obligación de asegurar que:

- los salarios sean justos;
- las personas reciban el mismo salario si hacen el mismo trabajo;
- las condiciones de trabajo sean seguras, saludables y dignas;
- las horas de trabajo sean razonables y las personas tengan el tiempo de descanso y recreación adecuado [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2006, Observación General 18, párr. 6 y 7].

Adicionalmente, los Estados deben garantizar que el mercado laboral cuente con los siguientes elementos para garantizar este derecho [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2006, Observación General 18, párr. 12]:

1. **Disponibilidad:** Que existan servicios especializados de apoyo en la búsqueda de empleo.
2. **Accesibilidad:** Que el mercado laboral sea accesible para todas las personas que estén

bajo la jurisdicción de un Estado (esto incluye a las personas migrantes) y que

- no exista discriminación por motivos de raza, género, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, discapacidad, estado de salud, orientación sexual, entre otras características de las personas;
- sea accesible para las personas con alguna discapacidad;
- existan redes de información sobre el mercado laboral a nivel local, regional, nacional e internacional.

3. **Aceptabilidad y calidad:** Que las condiciones laborales sean justas y seguras, y que se garantice el derecho a elegir y aceptar libremente el empleo, así como a constituir sindicatos.

### 3.4.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho al trabajo de las personas migrantes?

A continuación, se presenta un esquema de las principales obligaciones del Estado colombiano en relación con el derecho al trabajo de las personas migrantes, que se derivan del marco normativo interno, así como de los tratados internacionales.



Tabla 16. Obligaciones del Estado en relación con el derecho al trabajo de las personas migrantes

Obligaciones del Estado en relación con el derecho al trabajo	Fuente normativa
Reconocimiento del derecho que tiene toda persona a trabajar. Esto implica el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC] (artículo 6)<sup>18</sup>.</li> <li>- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 6)<sup>19</sup>.</li> <li>- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (artículos 17, 18 y 19)<sup>20</sup>.</li> <li>- Constitución Política de Colombia (artículo 25 y 26).</li> </ul>
Promover condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias que aseguren: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Salarios equitativos</li> <li>- Condiciones de trabajo seguras, saludables y dignas.</li> <li>- Iguales oportunidades de acceder a promociones.</li> <li>- El descanso y el disfrute del tiempo libre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC] (artículo 7).</li> <li>- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 7).</li> <li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (artículo 25)<sup>21</sup>.</li> </ul>

### 3.4.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho al trabajo de las personas migrantes?<sup>22</sup>

A continuación, se presentan los pronunciamientos más importantes sobre el derecho al trabajo de las personas migrantes provenientes de las cortes y organismos internacionales.

Tabla 17. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho al trabajo de las personas migrantes

Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Reconocimiento del derecho de toda persona a trabajar, que comprende el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado</b>		
«El principio de la no discriminación, según figura consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, y en el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, debe aplicarse en relación con las oportunidades de empleo de trabajadores migratorios y sus familias» (párr. 18).	Observación General 18 sobre el derecho al trabajo.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>18</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.

<sup>19</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 319 de 1996.

<sup>20</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 35 de 1961.

<sup>21</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 146 de 1994.

<sup>22</sup> Se realizó una búsqueda en la relatoría de la Corte Constitucional sobre el derecho al trabajo de las personas migrantes, pero no se encontraron sentencias relevantes relacionadas con el tema.



Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<p>«Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos». Esta excepción se aplica únicamente a los países en desarrollo y solo se refiere a los derechos económicos, en particular al acceso al empleo. <b>Permite a esos Estados determinar en qué medida garantizarán esos derechos, pero no les permite denegar por completo su disfrute.</b> Si bien es consciente de las inquietudes que suscita la protección del acceso al empleo de los nacionales, <b>el Comité señala que, en general, un migrante que tenga acceso al empleo o al trabajo por cuenta propia contribuirá a la economía nacional (mientras que, en cambio, puede necesitar asistencia social si no tiene acceso a ningún medio de obtención de ingresos)</b>» [Negrilla fuera del texto] [párr. 8].</p>	<p>Declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del PIDESC</p>	<p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.</p>
<p><b>Tema: Promover condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias</b></p>		
<p>Las personas migrantes deben recibir el mismo trato que las personas nacionales en relación con su remuneración y otras condiciones de trabajo.</p>	<p>Hoja informativa 24 – Convención Internacional sobre Trabajadores Migrantes y su Comité.</p>	<p>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>
<p>«No solo las leyes y políticas deben velar por que los trabajadores migrantes gocen de un trato no menos favorable que el de los trabajadores nacionales en cuanto a remuneración y condiciones de trabajo, sino que puede ser necesario adoptar medidas específicas de protección de los trabajadores indocumentados a fin de combatir de manera efectiva todo abuso de su situación de vulnerabilidad y evitar que tengan miedo de presentar denuncias ante las autoridades competentes» [párr.13].</p>	<p>Declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del PIDESC.</p>	<p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas</p>



Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<p>Los Estados deben «tomar medidas para eliminar la discriminación contra los no ciudadanos en relación con las condiciones y requisitos laborales, incluidas las normas y prácticas de trabajo con fines o efectos discriminatorios» [párr. 33].</p>	<p>Recomendación General 30 sobre la discriminación de los no ciudadanos.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas</p>
<p>Los Estados deben «tomar medidas eficaces para evitar y resolver los graves problemas con que suelen enfrentarse los trabajadores no ciudadanos, en particular, los trabajadores domésticos no ciudadanos, tales como la servidumbre por deudas, la retención del pasaporte, la reclusión ilícita, la violación y las agresiones físicas» [párr. 34].</p>		
<p>«Si bien los Estados Parte pueden negarse a ofrecer empleo a los no ciudadanos que no posean un permiso de trabajo, todas las personas deberán poder disfrutar de los derechos laborales y de empleo, incluida la libertad de reunión y sindicación, desde que se inicie hasta que se termine una relación laboral» [párr. 35].</p>		
<p>«Aunque los Estados parte pueden denegar a los trabajadores migratorios que carecen de permisos de trabajo el acceso a sus mercados laborales, <b>una vez que se inicia una relación de empleo y hasta que termina, todos los trabajadores migratorios, incluidos aquellos en situación irregular, tienen derecho a las mismas condiciones de trabajo y de empleo que los nacionales</b>» [Negrilla fuera del texto] [párr. 62].</p>	<p>Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.</p>	<p>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>
<p>«Los Estados parte deben exigir a los empleadores que hagan constar explícitamente las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios, incluidos aquellos en situación irregular, en un idioma que estos entiendan, en contratos equitativos suscritos con su libre y pleno consentimiento, con indicación de sus funciones específicas, el horario de trabajo, la remuneración, los días de descanso y otras condiciones de trabajo. Asimismo, deben adoptar medidas eficaces contra el impago de los salarios, el aplazamiento del pago hasta la partida de los trabajadores, la transferencia de los salarios a cuentas inaccesibles para los trabajadores migratorios o el pago a los trabajadores migratorios, especialmente aquellos en situación irregular, de salarios inferiores a los que perciban los nacionales» [párr. 63].</p>	<p>Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.</p>	<p>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>
<p>«El artículo 25 establece la igualdad de trato entre nacionales y migrantes respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo, y también garantiza este derecho en los contratos privados de empleo, independientemente de la situación legal del trabajador migratorio» [párr. 64].</p>		



Extracto	Pronunciamento	Corte / Organismo
«El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral» (párr. 134).	Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003.	Corte Interamericana de Derechos Humanos

### 3.4.4 ¿Cuál es la ruta que deben seguir las personas migrantes para trabajar en Colombia?

Las personas migrantes tienen el derecho a trabajar en las mismas condiciones que las personas colombianas. Sin embargo, la autorización para

trabajar legalmente en el país depende de su **estatus migratorio** en Colombia.

En la siguiente gráfica se explican los permisos y los tipos de visas que autorizan a las personas para trabajar en Colombia:

Ilustración 5. Permisos y tipos de visas que autorizan a las personas migrantes para trabajar en Colombia

SÍ PUEDO TRABAJAR SI TENGO...	NO PUEDO TRABAJAR SI TENGO...
Permiso por Protección Temporal (PPT)	Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP)
Permiso Especial de Permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF)*	Permiso Temporal de Permanencia (PTP)
Permiso Especial de Permanencia (PEP)*	Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF)
Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP)*	Ningún tipo de estatus migratorio
Permiso Especial de Permanencia para Miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales de Venezuela en Colombia*: NO podrán trabajar en actividades relacionadas con seguridad o que requieran el uso de armas.	
Visa de Residente "R"	
Visa de Migrante "M"	
Visa de Visitante "V": Dependiendo de la actividad que se realice se podrá tener autorización para trabajar, a excepción de las actividades de turismo, tratamientos médicos, gestiones personales y de negocios, entre otros.	

(\* ) estos permisos perderán su vigencia una vez le sea aprobado a la persona el PPT.



### ¡Tenga en cuenta!

En este momento, solamente se pueden solicitar los diferentes tipos de visas (según el caso particular). No obstante, en virtud del Estatuto Temporal de Protección, todos los PEP vigentes al 1 de marzo de 2021 se prorrogan automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023.

## 3.5 Derecho al debido proceso

### 3.5.1 ¿Cuál es el alcance del derecho al debido proceso en el caso de las personas migrantes?

El debido proceso es un conjunto de garantías que buscan proteger los derechos de las personas involucradas en un procedimiento penal o administrativo ante un juez o una institución pública. Estas garantías permiten que haya justicia para todas las partes implicadas [Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-341 de 2014].

Es obligación del Estado garantizar el derecho al debido proceso a todas las personas independientemente de su sexo, género, raza, idioma, religión, nacionalidad o estatus migratorio, entre otras características.

De manera general, las autoridades que adelanten procesos penales o administrativos contra una persona deberán respetar las siguientes garantías:

- Que se respeten sus derechos fundamentales.
- Que las personas puedan acceder de manera libre e igualitaria ante los jueces o autoridades administrativas.

- Que puedan ejercer el derecho a la defensa, el cual consiste en:
  - o Contar con tiempo razonable para presentar sus argumentos.
  - o Presentar sus argumentos.
  - o Contar con la representación de un abogado en el caso en que lo requiera.
  - o Controvertir las pruebas que se presenten en su contra.
- Que las decisiones que se toman en el marco de estos procesos estén motivadas y de acuerdo con la ley.
- Que el proceso sea público y que se desarrolle en un tiempo razonable y sin demoras injustificadas.
- Que el proceso sea justo y adecuado.
- Que la autoridad que toma la decisión sea independiente e imparcial.
- Que las personas involucradas en el proceso puedan controvertir estas decisiones cuando no estén de acuerdo con ellas, a través de los recursos establecidos en las normas.

Estas garantías se deben respetar en todos los procedimientos en que una persona pueda ser sancionada con una pena que afecte su libertad o sus recursos económicos, como en el caso de



una multa. Es decir, en procesos penales cuando la persona está siendo investigada por cometer un delito, o en procesos administrativos donde:

- se adelante un trámite, por ejemplo, solicitar una visa, convalidar un título, etc.;
- se autorice el ingreso al país;
- se imponga una obligación, por ejemplo, reportar el cambio de empleo o residencia;
- se imponga una sanción por cometer una infracción, por ejemplo, de tránsito, o durante un proceso de expulsión o deportación.

En el caso de los procedimientos sancionatorios de carácter migratorio, las autoridades deben garantizar que estos se realizarán de manera individualizada y que no se adelantarán deportaciones y expulsiones colectivas o sumarias, incluso en los casos en que las personas no cuenten con un estatus migratorio regular [Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, párr. 133].

### 3.5.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho al debido proceso de las personas migrantes?

El Estado colombiano tiene la obligación de garantizar el debido proceso en todos los procedimientos penales o administrativos, incluyendo las deportaciones y expulsiones, en los cuales la libertad, los recursos económicos o la permanencia en el país de las personas migrantes pudieran resultar afectados.

A continuación, se presenta un esquema de las principales obligaciones del Estado colombiano en relación con el derecho al debido proceso de las personas migrantes, que se derivan del marco normativo interno, así como de los tratados internacionales.

Tabla 18. Obligaciones del Estado en relación con el derecho al debido proceso de las personas migrantes

Obligaciones del Estado en relación con el derecho al debido proceso	Fuente normativa
Garantizar el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Universal de Derechos Humanos [artículo 10].</li> <li>- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [artículo 14.1]<sup>23</sup>.</li> <li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 8.1].</li> <li>- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 [artículos 17]<sup>24</sup>.</li> <li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios [artículo 18.1]<sup>25</sup>.</li> <li>- Constitución Política de Colombia [artículo 29].</li> </ul>

<sup>23</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.

<sup>24</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 35 de 1961.

<sup>25</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 146 de 1994.



Obligaciones del Estado en relación con el derecho al debido proceso	Fuente normativa
Respetar la presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Declaración Universal de Derechos Humanos [artículo 11.1].</li><li>- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [artículo 14.2].</li><li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 8.2].</li><li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios [artículo 18.2].</li><li>- Constitución Política de Colombia [artículo 29].</li></ul>
Respetar los principios de legalidad y retroactividad que implica: <ul style="list-style-type: none"><li>- No ser sancionado por actos u omisiones que el momento de cometerse no eran sujeto de una sanción.</li><li>- Ser expulsado o deportado solamente como consecuencia de la decisión de una autoridad competente acorde con la ley.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Declaración Universal de Derechos Humanos [artículo 11.2].</li><li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) [artículo 15].</li><li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 9].</li><li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios [artículo 19 y artículo 22.2].</li><li>- Constitución Política de Colombia [artículo 29].</li></ul>
Respetar y promover las garantías judiciales.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) [artículo 14.3].</li><li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 8].</li><li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios [artículo 22].</li><li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios [artículo 18.3].</li><li>- Constitución Política de Colombia [artículo 29].</li></ul>
Garantizar el debido proceso en los procedimientos de expulsión y deportación y acatar la prohibición de adelantar expulsiones colectivas y sumarias.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [artículo 13].</li><li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios [artículo 22].</li></ul>

### 3.5.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho al debido proceso de las personas migrantes?

#### **Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales**

A continuación, se presentan los pronunciamientos más importantes sobre el derecho al debido proceso de las personas migrantes provenientes de cortes y organismos internacionales.

Tabla 19. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho al debido proceso de las personas migrantes

Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Alcance del derecho al debido proceso para las personas migrantes</b>		
«El artículo 8 de la Convención Americana consagra los lineamientos generales del debido proceso legal o derecho de defensa procesal. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han sido enfáticas al señalar que las garantías del debido proceso <b>son aplicables a toda situación en la que se determinen los derechos de una persona, entre los cuales se encuentran los migrantes, independientemente de su situación migratoria</b> » [Negrilla fuera del texto].	Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A 18 [párr. 121 y 122].  Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C 218 [párr. 143].	Corte Interamericana de Derechos Humanos
«Desde la Opinión Consultiva sobre las Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos, la Corte ha sostenido que las garantías mínimas establecidas en el artículo 8.2 de la Convención también se aplican en materias que conciernen a la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, en específico aquellos de carácter sancionatorio, entre los cuales claramente encuadran aquellos tendientes a establecer la situación migratoria de una persona. <b>La Comisión ha indicado que los procedimientos que pueden resultar en la expulsión o deportación de una persona involucran determinaciones sobre derechos fundamentales, lo que exige la interpretación más amplia posible del derecho al debido proceso</b> » [Negrilla fuera del texto] [párr. 70].	Informe 49/99. Caso 11.610. Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz [México]. 13 de abril de 1999, párr. 70.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>Tema: Garantías mínimas en los procesos de expulsión individuales</b>		
«Todo procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de una persona debe seguirse conforme a las garantías del debido proceso, de forma que las personas puedan defenderse adecuadamente de cualquier acto emanado del Estado. La jurisprudencia interamericana ha sido enfática al señalar que los procedimientos migratorios deben desarrollarse conforme a las garantías del debido proceso, independientemente de que se trate de migrantes en situación regular o irregular» [párr. 141 y 142].	Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C 218.	Corte Interamericana de Derechos Humanos



<p>«El artículo 22, párrafo 3, dispone que la decisión de expulsión se ha de comunicar al trabajador migratorio de que se trate en un idioma que pueda entender. Ello se hará por escrito si este lo solicita cuando no sea obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Estos derechos son importantes para garantizar el respeto de las debidas garantías procesales, ya que permiten a los trabajadores migratorios preparar sus recursos contra este tipo de decisiones. Contribuye al mismo objetivo el derecho de los interesados a ser informados de estos derechos antes de que se adopte la decisión o a más tardar en la fecha de su adopción» [párr. 52].</p>		
<p>«El Comité señala que deben darse a los trabajadores migratorios y a sus familiares tiempo y facilidades suficientes para interponer un recurso contra la expulsión y hacer efectivo su derecho a solicitar una revisión. Estas facilidades deben incluir el derecho a recibir asistencia jurídica y la asistencia de un intérprete, de ser necesario y de manera gratuita, si lo requieren las circunstancias del caso. Idealmente, la autoridad competente encargada de revisar la decisión de expulsión debería ser un tribunal» [párr. 53].</p>	<p>Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.</p>	<p>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas</p>
<p>«En lo que respecta a procedimientos migratorios, la Comisión ha tenido conocimiento de situaciones y casos en que los migrantes son deportados sin ser oídos y sin la oportunidad de conocer y controvertir los cargos por los cuales estaban siendo deportados. En otros casos, las deportaciones son llevadas en el marco de procedimientos penales o administrativos sumarios, lo cual impide que los migrantes puedan tener acceso a un recurso judicial efectivo para la determinación de si tienen o no derecho a permanecer en el país. <b>La Comisión ha sostenido que estos hechos configuran una violación a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en cuanto significan una violación a las normas del debido proceso</b>» [Negrilla fuera del texto] [párr. 46 a 82].</p>	<p>Informe de Fondo 49/99, Caso 11.610, Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz [México]. 13 de abril de 1999.</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>



Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<p>«Durante un proceso que pueda resultar en una sanción toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: derecho a una audiencia sin demora con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial; notificación previa en detalle de los cargos que se le imputan; derecho a no ser obligado a declararse culpable de los cargos que se le imputan; derecho a un traductor y/o intérprete libre de cargos; derecho a la representación letrada; derecho a reunirse libremente y en forma privada con su abogado; derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos, y derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Si bien muchas de estas garantías incorporan un lenguaje propio de los procesos penales, análogamente y debido a las consecuencias que pueden derivarse de los procesos migratorios, corresponde la aplicación estricta de dichas garantías» [párr. 57].</p>	<p>Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso.</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>
<b>Tema: Prohibición de expulsiones colectivas y sumarias</b>		
<p>«El artículo 22, párrafo 1, de la Convención prohíbe expresamente las expulsiones colectivas y exige que cada caso de expulsión sea examinado y decidido individualmente. Los Estados parte tienen la obligación de velar por que sus procedimientos de expulsión ofrezcan suficientes garantías de que las circunstancias personales de cada trabajador migratorio se tomen verdaderamente en consideración. Esta obligación se extiende a todos los espacios en los que el Estado parte ejerce jurisdicción efectiva, incluidos los buques en altamar» [párr. 51]</p>	<p>Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.</p>	<p>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas.</p>
<p>«Garantizar que los no ciudadanos no serán objeto de una expulsión colectiva, en particular cuando no haya garantías suficientes de que se han tenido en cuenta las circunstancias personales de cada una de las personas afectadas» [párr. 26].</p>	<p>Recomendación General 30 sobre la discriminación de los no ciudadanos.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas</p>



Extracto	Pronunciamento	Corte / Organismo
Tema: Consideración de los vínculos familiares en proceso de expulsión o deportación		
<p>«En el contexto de la migración internacional, la práctica de expulsiones o deportaciones de personas con vínculos familiares en el país de destino es una de las situaciones que plantea con mayor claridad la tensión entre el poder soberano para determinar quiénes pueden ingresar o permanecer en su territorio, y las obligaciones de los Estados a proteger a la familia y a los niños. La protección del derecho a la vida familiar y del interés superior del niño requieren de los Estados la realización de un balance entre el ejercicio de las potestades antes mencionadas con el derecho a respetar y proteger la vida familiar, en particular en las situaciones en que los procedimientos de expulsión o deportación pueden representar una injerencia arbitraria al respeto de la vida familiar y al interés superior del niño. Cualquier procedimiento que acarree la consecuencia de separación familiar, debe ser eminentemente excepcional» [párr. 346].</p>	<p>Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.46/15</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>
<p>«De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Convención Americana, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 9 que las medidas que impliquen la separación de padres e hijos deberán ser extremadamente excepcionales y ser sometidas a revisión judicial» [párr. 352].</p>		
<p>«El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que de conformidad con el derecho internacional, un Estado tiene la facultad de expulsar un residente no nacional, con base en un legítimo interés; sin embargo, dicha facultad debe estar equilibrada a la luz de la debida consideración de los procedimientos de deportación con relación a las conexiones familiares del deportado y las penurias que la deportación puede causar en la familia» [párr. 12.10].</p>	<p>Stewart vs. Canadá, Sentencia de diciembre de 1996, Comunicación 538/1993.</p>	<p>Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas</p>
<p>«Evitar la expulsión de los no ciudadanos, especialmente de los residentes de larga data, que pueda tener como resultado una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar» [párr. 28].</p>	<p>Recomendación General 30 sobre la discriminación de los no ciudadanos.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas</p>

Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Derecho al debido proceso en el marco de los procesos de regularización</b>		
«[...] los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingresos y salidas de migrantes indocumentados a su territorio, <b>los cuales deben siempre aplicarse con apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana</b> ».	Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A 18 [párr. 121 y 122].	Corte Interamericana de Derechos Humanos
«[...] Cuando los Estados parte prevean la regularización de los trabajadores migratorios en su legislación nacional, deberán velar por que todos los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular <b>tengan acceso efectivo y sin discriminación a los procedimientos de regularización y porque esos procedimientos no se apliquen de manera arbitraria</b> [arts. 7 y 69]».	Observación General 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas





## Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia

A continuación, se presentan los precedentes de la Corte Constitucional más relevantes relacionados con el derecho al debido proceso de las personas migrantes.

Tabla 20. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho al debido proceso de las personas migrantes

Extracto	Sentencia
<b>Tema: Alcance del derecho al debido proceso para las personas migrantes</b>	
Con respecto a «las garantías que integran el derecho al debido proceso en el ámbito de procedimientos administrativos, la Corte ha considerado que la persona inmersa en este tipo de actuaciones, por lo menos, tiene derecho a: “[i] conocer el inicio de la actuación, [ii] ser oído durante todo el trámite, [iii] ser notificado en debida forma, [iv] que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, [v] que no se presenten dilaciones injustificadas, [vi] gozar de la presunción de inocencia, [vii] ejercer los derechos de defensa y contradicción, [viii] presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, [xix] que las decisiones sean motivadas en debida forma, [x] impugnar la decisión que se adopte, y [xi] promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso».	T-143 de 2019 (M.P.: Alejandro Linares Cantillo).
«Con relación a la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionatorios de carácter migratorio, la Corte ha precisado que, si bien es cierto que el Estado goza de un amplio margen de discrecionalidad para crear los procedimientos y definir la situación migratoria del extranjero, también lo es que, conforme al artículo 100 de la Carta y lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, dicha potestad no puede ser entendida como arbitraria, por cuanto encuentra límites claros derivados de la titularidad de los derechos fundamentales por parte de los extranjeros, por ejemplo, el derecho al debido proceso administrativo. Sobre el particular, la Corte ha señalado que, “[...] en ningún caso las autoridades administrativas pueden desconocer la vigencia y alcance de los derechos fundamentales ni los inherentes a la persona humana, garantizados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales en el caso de los extranjeros, así se encuentren en condiciones de permanencia irregular”».	
<b>Tema: Garantías mínimas en los procesos sancionatorios de carácter migratorio</b>	
«Las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo».	T-295 de 2018 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado).



Extracto	Sentencia
<p>«En definitiva, toda persona tiene derecho a ser oída en un plazo razonable. Específicamente, los procedimientos administrativos que se adelanten contra ciudadanos extranjeros y que pueden culminar con la sanción de deportación, deben observar la garantía del plazo razonable. La razonabilidad del tiempo en el que se desarrolle dicha actuación debe analizarse en relación con la duración total del proceso, que incluye los recursos judiciales que serían procedentes al interior del mismo.</p> <p>En este orden de ideas, el plazo razonable puede desconocerse por la ausencia de celeridad y diligencia en la respectiva actuación, lo cual hace que la misma se extienda de manera irrazonable en el tiempo, o porque el procedimiento administrativo o judicial se realiza en un plazo excesivamente sumario, lo cual, de paso, afecta la eficacia de los recursos internos disponibles para controvertir la decisión de la autoridad estatal».</p> <p>«Se vulnera el derecho al debido proceso en el marco de un procedimiento administrativo cuando el Estado no cuenta con intérpretes que le permitan al migrante que no domina el idioma castellano expresarse, comprender las etapas del respectivo trámite administrativo y oponerse al proceso que se adelanta».</p>	<p>T-295 de 2018 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado).</p>
<p>«La Corte ha señalado que la autoridad migratoria es responsable de que, en el curso de los procesos sancionatorios que le corresponde adelantar, se garanticen, por lo menos, los siguientes elementos del derecho al debido proceso:</p> <p>(a) El Estado debe garantizar el derecho de defensa y contradicción a los extranjeros contra los que se dirige el proceso administrativo sancionatorio, lo cual, presupone que estos deben conocer y comprender el trámite en el que se encuentran involucrados.</p> <p>(b) El trámite sancionatorio de naturaleza migratoria debe surtirse en un plazo razonable, el cual debe apreciarse en relación con la duración total de la actuación, desde su inicio hasta la finalización, incluyendo los recursos de instancia que serían procedentes. Esta garantía no solo se refiere a la protección de que el procedimiento se adelante sin dilaciones injustificadas, sino además de que no se lleve a cabo con tanta celeridad al punto de tornar ineficaz o anular el ejercicio del derecho de defensa y en especial de contradicción en forma oportuna y eficaz.</p> <p>(c) El contenido del derecho de defensa y contradicción también comprende el deber del Estado de asistir gratuitamente por un traductor o interprete, a todo extranjero que no comprenda o hable con suficiencia el idioma en el que se adelanta el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>(e) La autoridad migratoria está en la obligación de motivar de manera suficiente el acto administrativo por medio del cual se resuelve sancionar al extranjero con la medida de deportación o expulsión. De esta forma, se evita que se confunda la facultad discrecional en materia migratoria, con la arbitrariedad y capricho del funcionario».</p>	<p>T-143 de 2019 (M.P.: Alejandro Linares Cantillo).</p>



Extracto	Sentencia
<b>Tema: Consideración de los vínculos familiares en un proceso de expulsión o deportación</b>	
«La Sala encuentra que el derecho constitucional de los niños y niñas a tener una familia y a no ser separado de ella, debe ser interpretado de forma tal que (i) garantice en todo momento que el menor mantenga el contacto y unión familiar con sus progenitores; (ii) para la validez constitucional de la separación de su grupo familiar, deba acreditarse que esa es la única medida posible para garantizar el interés superior del menor afectado; y (iii) cuando la separación sea consecuencia de una actuación legal contra alguno de los padres, como sucede en los casos de la privación de la libertad o la deportación, la misma tiene que ser estrictamente necesaria, someterse a las reglas y procedimientos aplicables, así como contar con la posibilidad de un control judicial en donde los interesados cuenten con instancias de participación en la decisión que deba adoptarse».	- T-956 de 2013 (M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva). - T-338 de 2015 (M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio). - T-530 de 2019 (M.P.: Alejandro Linares Cantillo).

### 3.5.4 ¿Cómo funcionan los procesos sancionatorios de carácter migratorio en Colombia?

Al igual que las y los ciudadanos colombianos, las personas migrantes pueden ser sancionadas por cometer delitos y enfrentarse, además, a sanciones de diferentes tipos por incumplir las normas migratorias. Estas sanciones están establecidas en el Decreto 1067 de 2015 y pueden ser de carácter económico, o dar lugar a la deportación o la expulsión del territorio nacional. A continuación se explican las causales por las cuales se imponen estas sanciones.

#### Sanciones económicas

Migración Colombia podrá imponer sanciones económicas por diferentes conductas. A continuación, se presentan las más comunes. Para conocer la lista completa de las conductas por las que una persona migrante podría ser sancionada económicamente, por favor revise el capítulo 13 del Decreto 1067 de 2015.

- No informar del cambio de residencia o trabajo dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del cambio.
- No presentarse al registro cuando tenga la obligación de hacerlo, dentro de los 15 días calendario siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa.
- Negarse reiteradamente a presentarse ante la autoridad migratoria, a pesar de haber sido requerido por escrito.
- Incurrir en permanencia irregular.
- No tramitar el salvoconducto correspondiente cuando se requiera.
- No solicitar la cédula de extranjería dentro de los 15 días calendario siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad.
- No renovar la cédula de extranjería dentro de los 15 días calendario siguientes a su vencimiento.
- Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.
- Ejercer una profesión, una ocupación u un oficio distinto al autorizado.



- Desarrollar actividades remuneradas sin estar autorizado para ello.
- Ejercer una actividad o una ocupación con el salvoconducto expedido para la salida del territorio nacional.

### ¡Tenga en cuenta!

Migración Colombia determinará el valor de la sanción teniendo en cuenta la gravedad de la falta, si la persona ha cometido otras faltas anteriormente o si se niega a cumplir con las normas.

Cuando la persona no tenga los recursos para pagar la multa por razones de fuerza mayor que sean comprobadas, Migración Colombia podrá renunciar al cobro de la sanción.

### Deportación

Una persona migrante puede ser deportada por Migración Colombia en las siguientes situaciones establecidas en el Decreto 1067 de 2015.

- Ingresar o salir del país irregularmente, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.
- No haber pagado la multa o no haber hecho algún abono luego de dos meses luego de la fecha en que fue impuesta por Migración Colombia.
- Encontrarse en permanencia irregular, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.
- Obtener una visa con declaraciones o documentos falsos.
- Presentar documentación falsa durante el ingreso o la salida del país, o durante procesos de control y registro.
- Abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo.
- Desarrollar una actividad para la cual no esté autorizado en el correspondiente permiso de ingreso.
- No abandonar el país dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación de la visa.
- Haber sido sancionado económicamente dos o más veces dentro del mismo año calendario por parte de una misma entidad pública.

### ¡Tenga en cuenta!

En el proceso de deportación, Migración Colombia establece el tiempo durante el cual la persona deberá estar fuera del territorio colombiano. Este no puede ser inferior a 6 meses ni superior a 10 años.



## Expulsión

Migración Colombia podrá ordenar la expulsión de una persona migrante en los siguientes casos:

- No salir del país en el tiempo que se le ha otorgado para ello luego de haber recibido una orden de deportación.
- Regresar al país antes de haber cumplido el tiempo establecido en la orden de deportación y sin visa.
- Haber sido condenado en Colombia a una pena de prisión por haber cometido un delito.
- Tener documentación falsa de nacional colombiano o de otro país.
- Realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad social.
- Cuando una autoridad de otro país informe que en ese país se ha dictado una orden de captura o una condena en contra de la persona, o esta se encuentre registrada en los archivos de la Interpol.

### ¡Tenga en cuenta!

Durante el proceso de expulsión, Migración Colombia establece el tiempo durante el cual la persona deberá estar fuera del territorio colombiano, que puede ser de 5 a 10 años.

**La deportación o la expulsión generan la cancelación de la visa.**

### 3.5.5 ¿Qué garantías deben respetar las autoridades a las personas migrantes en el marco de los procedimientos sancionatorios por razones migratorias?

Las personas migrantes que estén involucradas en un procedimiento administrativo por razones migratorias que genere sanciones económicas, deportación o expulsión tienen derecho a que Migración Colombia les respete las garantías establecidas en la *Guía de verificación y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria* de esta institución (Migración Colombia, 2014):

- Que se le informe a la persona migrante, mediante una notificación, que se ha iniciado un proceso administrativo sancionatorio en su contra, los hechos, las normas que se incumplieron y las posibles sanciones.
- Que a la persona se le dé plazo de 15 días hábiles, luego de la notificación, para que presente por escrito los argumentos y las pruebas en su defensa (descargos) o solicite que se practiquen unas pruebas. La persona puede presentar este escrito por su cuenta o con la representación de un abogado.
- Que se le practiquen las pruebas dentro de máximo 30 días hábiles. Si en el proceso



- sancionatorio hay 3 personas involucradas o más, este plazo será de 6 días hábiles.
- Que se le dé plazo de 10 días hábiles, luego de la notificación del cierre de la etapa probatoria, para presentar sus argumentos finales.
  - Que se tome una decisión final dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación del plazo para presentar argumentos finales. Esta decisión podrá ser de dos clases:
    - Sanción.
    - Exoneración, porque se encuentra que la persona no cometió la infracción de la cual se le acusaba.
  - Que se le indique la manera y los plazos dentro de los cuales puede presentar los recursos de reposición, apelación y queja contra la decisión final.
  - Que se le proporcione el acceso a un traductor y/o intérprete oficial en caso de que no hable español [Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-956 de 2013] [Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-295 de 2018].
  - Que se tenga en cuenta la situación familiar de la persona afectada, en particular si hay niños y niñas en el núcleo familiar, y se procure que las decisiones que puedan generar la ruptura de lazos familiares estén siempre fundamentadas en criterios de necesidad y sean proporcionales a la infracción cometida [Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-500 de 2018] [Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-530 de 2019].

Tabla 21. Recursos contra las decisiones sancionatorias

RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES SANCIONATORIAS	
Sanciones económicas	Recurso de reposición – ante la misma autoridad.
Deportación	Recurso de apelación – ante el superior de quien tomó la decisión.
Expulsión	
<p><b>¡Tenga en cuenta!</b></p> <p><b>NO se puede interponer ningún recurso cuando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La orden de deportación se dé debido a la cancelación de la visa.</li> <li>- La expulsión se dé por razones de seguridad nacional, orden público, seguridad pública o tranquilidad social.</li> <li>- Cuando la expulsión se dé como una pena accesoria por una condena dentro de un proceso penal.</li> </ul>	

**¡Tenga en cuenta!**

Cuando se esté desarrollando el trámite de deportación o expulsión, Migración Colombia podrá retener a la persona preventivamente por hasta máximo 36 horas y/o someterlo a vigilancia o custodia hasta que la medida se haga efectiva.



## 3.6 Derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes

### 3.6.1 ¿Cuál es el alcance del derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes?

La nacionalidad es un derecho fundamental de todas las personas, pues les permite establecer un vínculo con un Estado que tiene el deber de protegerlas y garantizarles sus derechos. En otras palabras, es el vínculo legal, político y jurídico que une a un Estado con una persona.

El derecho a la nacionalidad tiene tres componentes:

- El derecho a adquirirla.
- El derecho a mantenerla y que el Estado no se la quite.
- El derecho a cambiarla.

La nacionalidad les permite a las personas ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades.

Si una persona no es ciudadana de ningún país, es una persona apátrida. Las personas apátridas tienen dificultades para ejercer sus derechos fundamentales y acceder a servicios básicos como la salud, la educación, a votar, o incluso, no tienen la posibilidad de registrar su matrimonio o el nacimiento de sus hijos. La falta de protección de un Estado deja a las personas apátridas en situación de indefensión y vulnerabilidad.

### 3.6.2 ¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano para garantizar el derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes?

El Estado colombiano tiene la obligación de garantizar el derecho a la nacionalidad teniendo en cuenta que es necesario para el ejercicio de los demás derechos. A continuación, se presenta un esquema con las obligaciones y fuentes normativas relacionados con el derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes:

#### **¡Recuerde!**

Todo niño y niña nacido en un país tiene derecho a que se registre su nacimiento e identidad, independientemente de que pueda o no acceder a la nacionalidad en ese país. La Registraduría NO puede negarse a adelantar este trámite por ningún motivo.



Tabla 22. Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la nacionalidad

Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la nacionalidad	Fuente normativa
Garantizar el acceso a la nacionalidad.	- Declaración Universal de Derechos Humanos [artículo 15.1]. - Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículos 20.1] <sup>26</sup> . - Constitución Política de Colombia [artículo 96]. - Ley 43 de 1993 [artículos 1 al 5].
No privar arbitrariamente a nadie de su nacionalidad ni de su derecho a cambiarla.	- Declaración Universal de Derechos Humanos [artículo 15.2]. - Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículos 20.3]. - Constitución Política de Colombia [artículo 96]. - Ley 43 de 1993.
Otorgar la nacionalidad a toda persona que haya nacido en su territorio si no tiene derecho a otra.	- Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículos 20.1]. - Convención para Reducir los Casos de Apatridia [artículo 1] <sup>27</sup> . - Ley 43 de 1993 [artículo 5].
Garantizar el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas.	- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [artículo 24] <sup>28</sup> . - Constitución Política de Colombia [artículo 44].

### 3.6.3 ¿Qué precedentes jurisprudenciales y doctrina es importante tener en cuenta para promover el derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes?

#### Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales

A continuación, se presentan los pronunciamientos más importantes de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la nacionalidad de los hijos de las personas migrantes.

Tabla 23. Pronunciamientos de cortes y organismos internacionales sobre el derecho a la nacionalidad

Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Obligación del Estado de garantizar el acceso a la nacionalidad</b>		
«La Corte Interamericana ha sostenido que la nacionalidad constituye la vinculación jurídica entre una persona y un Estado determinado, que asegura al individuo un mínimo de protección en el conjunto de sus relaciones y del cual dependen el ejercicio de otros derechos políticos y civiles» [párr. 136].	Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 8 de septiembre de 2005. Serie C 13.	Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>26</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 16 de 1972.

<sup>27</sup> Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 1588 de 2012.

<sup>28</sup> Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.



Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<p>«La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos» [párr. 32].</p>	<p>Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva 4 de 1984.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>
<p>«Las restricciones o requisitos que se establezcan para obtener la nacionalidad deben estar sujetos a estrictos principios, como son el de necesidad y proporcionalidad, es decir, las restricciones deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo y deben ser proporcionales al interés que la justifica. Asimismo, estas restricciones deben estar prescritas en la ley, no tener un carácter discriminatorio y perseguir un objetivo legítimo» [párr. 51].</p>	<p>Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de Dilcia Yean y Violeta Bosico Cofi vs. República Dominicana, de 11 de julio de 2003.</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>
<p>«Un límite a la facultad estatal de determinar quiénes son nacionales, es el deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley sin discriminación. En este orden de ideas [...]:</p> <p>a. <b>El estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de la nacionalidad</b> por el Estado, ya que su calidad migratoria no puede constituir, de ninguna forma, una justificación para privarla del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>b. El estatus migratorio de una persona no se trasmite a sus hijos; y</p> <p>c. La condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en donde nacieron» [Negrilla fuera del texto] [párr. 140].</p>	<p>Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 8 de septiembre de 2005. Serie C 13.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>



Extracto	Pronunciamiento	Corte / Organismo
<b>Tema: Obligación del Estado de no privar arbitrariamente a nadie de su nacionalidad ni de su derecho a cambiarla</b>		
«La importancia que da la Convención Americana al derecho a la nacionalidad se ve reafirmada en que es un derecho de carácter inderogable, pues es de los que no pueden ser suspendidos en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 27.2 de la CADH» [párr. 136].	Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 8 de septiembre de 2005. Serie C 13.	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Tema: Obligación del Estado de prevenir la apatridia</b>		
«De conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, así como de las convenciones sobre apatridia, <b>los Estados deben abstenerse de aplicar leyes o prácticas que tengan como consecuencia que las personas no puedan acceder a nacionalidad alguna.</b> En este sentido, la Convención Americana establece que “toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra”. En este orden de ideas, la Corte Interamericana ha señalado que ante riesgo de apatridia, el afectado sólo debe probar la condición de nacimiento en el territorio de determinado Estado para obtener la respectiva nacionalidad» [Negrilla fuera del texto] [párr. 142 y 156].	Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 8 de septiembre de 2005. Serie C 130, párr. 142.	Corte Interamericana de Derechos Humanos
«En el contexto migratorio, constituye una obligación del Estado receptor determinar si la niña o el niño es apátrida, sea refugiado o no, a fin de asegurar su protección como tal y, dependiendo de los motivos de salida del país de residencia habitual, referirlo a un procedimiento de determinación de la condición de refugiado y/o de apátrida, o a un mecanismo complementario de protección» [párr. 96].	Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A 21.	Corte Interamericana de Derechos Humanos

## Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia

A continuación, se presentan los precedentes de la Corte Constitucional más relevantes relacionados con el derecho a la nacionalidad de los hijos de personas migrantes y retornadas.



Tabla 24. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la nacionalidad

Extracto	Sentencia
<b>Tema: Obligación del Estado de garantizar el acceso a la nacionalidad</b>	
<p>«En el caso de los menores de edad, el Tribunal ha señalado de manera tajante que la protección constitucional especial a sus derechos, reconocido en el artículo 44 de la Carta, da lugar a <b>que el reconocimiento de la personalidad jurídica, y de los atributos ya descritos que lo acompañan, priman ante las formalidades de cualquier proceso jurídico o administrativo por lo que cualquier yerro que se comete en los mismos debe estar supeditado al principio de supremacía constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</b> Por ejemplo, la sentencia T-963 de 2001 examinó el caso de una tutela interpuesta por un ciudadano residente de un municipio de reciente creación que, por esa condición, carecía de una oficina notarial para realizar las inscripciones en el registro civil de los niños que nacían en dicha localidad. La Corte, al amparar los derechos invocados, reconoció expresamente que el Estado debe proporcionar los elementos necesarios para garantizar el derecho a la personalidad jurídica de los menores de edad recién nacidos. Esto implica, entre otras medidas, la oportuna inscripción en el registro civil de nacimiento como forma de reconocer la titularidad de los derechos y servicios a los que se tiene derecho por el simple hecho de existir» [Negrilla fuera del texto].</p>	<p>SU-696 de 2015 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado).</p>
<p>Extracto en relación con la exigencia de documento apostillado para adelantar el registro extemporáneo: «En ese sentido, no se puede desprender de dicho fallo [T-212 de 2013] que el mecanismo alternativo propuesto por el ordenamiento jurídico, para subsanar la ausencia de un documento apostillado, esté dirigido exclusivamente a menores de edad, puesto que la ley no hace esa diferenciación, así como tampoco lo hace la decisión judicial precitada. Tampoco es admisible, bajo ninguna circunstancia, que la Registraduría se escude en una circular interna por medio de la cual han realizado una discriminación que la norma de mayor rango no contempla. Para esta Corporación es claro que menores y adultos cuentan por igual con la posibilidad de acreditar su nacimiento con dos testigos para efectos de obtener el registro de nacimiento extemporáneo, en cualquier tiempo y en la forma en que lo indican las disposiciones analizadas y la jurisprudencia de esta Corporación. Como se precisó en el acápite 4º de esta providencia, el registro adquiere también una connotación de fundamental puesto que implica la posibilidad de ejercer otros derechos del individuo dirigidos a adquirir y desplegar garantías y responsabilidades inherentes a la pertenencia a una comunidad política».</p>	<p>T-421 de 2017 (M.P.: Iván Humberto Escrucería Mayolo).</p>
<b>Tema: Obligación del Estado de no privar arbitrariamente a nadie de su nacionalidad ni de su derecho a cambiarla</b>	
<p>«Teniendo en cuenta que el requisito referido [que uno de los padres tenga un estatus migratorio] genera efectos inconstitucionales y que se está desconociendo de manera directa el artículo 96 Superior y el bloque de constitucionalidad, esta Sala considera que, en este caso concreto, debe inaplicarse el parágrafo 2º del artículo 13 del Decreto 1514 de 2012, que establece que los menores hijos de padre y madre extranjeros nacidos en Colombia deberán acreditar la condición de nacionales colombianos, mediante la presentación de la respectiva Visa RE [Residente] de los padres, vigente al momento del nacimiento del menor, por excepción de inconstitucionalidad. Lo anterior, con el fin de evitar que dicha normativa produzca efectos discriminatorios [...]».</p>	<p>T-075 de 2015 (M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).</p>



Extracto	Sentencia	
<b>Tema: Obligación del Estado de prevenir la apatridia</b>		
<p>«El ordenamiento jurídico colombiano estableció mucho antes de la entrada en vigencia de la Ley 1997 de 2019, mecanismos para que los hijos de extranjeros nacidos en Colombia pudieran adquirir la nacionalidad tanto por nacimiento como por adopción. Sin embargo, esas normas fueron, sin una razón justificada, inaplicadas por las autoridades, quienes en lugar de hacer una lectura constitucional y ajustada a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos para tramitar las solicitudes ciudadanas, hicieron una interpretación restrictiva de las mismas y se limitaron a concluir que no era posible acreditar el domicilio de los ciudadanos venezolanos en el territorio colombiano y por ende, consideraron que era imposible reconocer la nacionalidad por nacimiento, sin tener en cuenta la posibilidad de otorgar la nacionalidad por adopción, como mecanismo de prevención del riesgo de apatridia en el que se encontraban los niños».</p>		
<p>«Para la Sala, ante una situación inminente de riesgo de apatridia como la que se identifica en los casos que se estudian, la aplicación de la Resolución 168 de 2017, es decir, <b>la exigencia de una visa específica para acreditar el domicilio de los padres extranjeros con el fin de obtener la nacionalidad de sus hijos, es incompatible con los postulados constitucionales expuestos en la parte considerativa de esta providencia.</b> No responde a la obligación del Estado de conceder la nacionalidad a los niños y niñas nacidos dentro del territorio que de otro modo serían apátridas.</p> <p>En ese sentido y de acuerdo a lo que se desprende de los hechos en ambos casos, <b>para la Sala es claro que cuando un ciudadano venezolano migrante cuenta con una vivienda, un trabajo habitual (como era el caso del señor Pedro) e incluso un permiso especial de permanencia (PEP), como era el caso del señor Aron, se configura de forma manifiesta los requisitos para acreditar la residencia y el ánimo de permanecer en el territorio nacional en los términos del Código Civil. Por consiguiente, dado que era evidente el riesgo de apatridia, era mandatorio que la Registraduría Nacional del Estado Civil procediera a través de su delegada a reconocer los registros civiles de nacimiento de la niña Sara y el niño Yoel, como documentos válidos para acreditar la nacionalidad colombiana por nacimiento, sin la exigencia de otros requisitos»</b> [Negrilla fuera del texto].</p>	T-006 de 2020 (M. P.: Cristina Pardo Schlesinger).	
<p>«La Sala estima que era un deber de las autoridades públicas tener en cuenta en primer lugar, los motivos de salida del país de residencia habitual de los padres, y en segundo lugar, la posibilidad real de los niños de adquirir la nacionalidad de origen de sus padres, esto es la existencia o no de obstáculos insuperables que impidieran el acceso al derecho a la nacionalidad venezolana de estos menores de edad, en la medida que nadie está obligado a lo imposible».</p>		



### 3.6.4 ¿Cuál es la ruta para acceder a la nacionalidad en Colombia?

En Colombia, de acuerdo con la Constitución Política [artículo 96] y la Ley 43 de 1993 [artículos 4 y 5], la nacionalidad se puede obtener de dos maneras:

#### 1) Por nacimiento:

a) Cuando la persona nace en territorio colombiano y, además, se cumple uno de los siguientes requisitos:

- Su padre o madre son colombianos.
- Sus madre y padre son extranjeros que viven en Colombia al momento del nacimiento y tienen el ánimo de permanecer aquí en el largo plazo. En otras palabras, que están domiciliados en Colombia.

b) Cuando la persona nace en el extranjero, pero es hijo de una persona colombiana.

#### 2) Por adopción:

a) Cuando la persona extranjera haya estado viviendo en Colombia por más de 5 años continuos con una visa de residente Tipo “R” y solicite la nacionalidad.

b) Cuando la persona extranjera haya estado viviendo en Colombia por más de 2 años continuos y esté casada o sea compañera permanente de una persona colombiana o tenga un hijo colombiano.

c) Las personas nacidas en países de Latinoamérica y el Caribe.

d) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.

### 3.6.5 ¿Qué pasa con los niños y niñas nacidos en Colombia de padres y madres venezolanos que NO tienen un domicilio en Colombia?

Para que un niño o niña, hijo, de personas extranjeras que haya nacido en territorio colombiano tenga la nacionalidad colombiana, se requiere que su mamá o papá estén domiciliados en el país. Estar domiciliado significa tener un estatus migratorio regular, por ejemplo, contar con una visa.

Teniendo en cuenta que muchas madres y padres venezolanos que tuvieron que migrar a Colombia no tenían un estatus migratorio regular, los niños y niñas nacidos en territorio colombiano no podían obtener la nacionalidad colombiana. Estos niños y niñas tampoco podían obtener la nacionalidad venezolana debido a las dificultades para acceder a los consulados en Colombia o porque no contaban con la documentación que les solicitaban.

Ante la desprotección en la que los hijos e hijas de personas migrantes venezolanas quedaban al no poder acceder a una nacionalidad, el Congreso de la República aprobó la **Ley 1997 de 2019 vigente hasta el 16 de septiembre de 2021**, que fue iniciativa de la Defensoría del Pueblo, y el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 8470 de 2019, prorrogada mediante la **Resolución 8617 del 19 de agosto de 2021**.



En virtud de la **Resolución 8617 de 2021**, los niños y niñas nacidos en territorio colombiano, hijos e hijas de personas migrantes venezolanas en situación regular e irregular, tendrán acceso a la nacionalidad colombiana si nacieron entre el **19 de agosto de 2015 y el 21 de agosto de 2025 o antes**, si la Cancillería comunica a la Registraduría Nacional que cesaron las circunstancias que dieron origen a esta medida temporal y excepcional.

### 3.6.6 ¿Qué pasos debe seguir para solicitar la nacionalidad de una persona que nació en el exterior, pero cuyo padre o madre son colombianos?

La Circular Única de Registro de la Registraduría General de la Nación establece que los hijos e hijas de personas colombianas que nacieron en otros países pueden solicitar la nacionalidad colombiana ante la Embajada o el Consulado del país donde residan o, una vez estén en Colombia, ante las oficinas de la Registraduría.

Para realizar esta solicitud, se debe presentar el documento de identidad de la madre o el padre colombianos, que puede ser alguno de los siguientes:

- La cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años.
- La tarjeta de identidad para los mayores de 14 años y menores de 18 años.

Si el padre o la madre no tienen cédula, el solicitante de la nacionalidad podrá presentar el registro civil de nacimiento o la partida de bautismo de la iglesia católica si su padre o madre colombiano nació antes de 1938. Si el padre o madre colombiano ya falleció y, por lo tanto, no puede tramitar la cédula, el solicitante deberá aportar el registro civil de defunción.

Si el padre o madre colombiano falleció y el hijo que presenta la solicitud no tiene copia de la cédula de ciudadanía, puede presentar el Certificado de Vigencia de la Cédula de Ciudadanía.



# Referencias



Asamblea General de las Naciones Unidas. [10 de diciembre de 1951]. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. [16 de diciembre de 1966]. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. [16 de diciembre de 1966]. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. [18 de diciembre de 1990]. *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. [20 de noviembre de 1989]. *Convención sobre los Derechos del Niño*. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. [21 de abril de 2016]. *En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes*. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. A/70/59. <https://undocs.org/es/A/70/59>

Asamblea General de las Naciones Unidas. [25 de septiembre de 2015]. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. A/RES/70/1. [https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. [28 de julio de 1951]. *Convención sobre el Estatuto de los refugiados*. <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. [3 de octubre de 2016]. *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*. A/RES/71/1. <https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. [30 de agosto de 1961]. *Convención para Reducir los Casos de Apatridia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. [30 de julio de 2018]. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. A/CONF.231/3. <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3>



Asamblea General de las Naciones Unidas. [31 de enero de 1967]. *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*.  
<https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>

Asamblea Mundial de la Salud. [Octubre de 2006]. *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*.  
[https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)

Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios. [22 de noviembre de 1984]. *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*. <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [11 de julio de 2003]. *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de Dilcia Yean y Violeta Bosico Cofi vs. República Dominicana*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [13 de abril de 1999]. *Informe Caso 11.610 Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein, y Rodolfo Izal Elorz - México*. [Informe 49/99]. <http://www.cidh.org/annualrep/98span/Fondo/Mexico%2011.610.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [17 de septiembre de 2010]. *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Karen Atala e hijas vs. Chile*. [Caso 12.502]. <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.502SP.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [18 de marzo de 2010]. *Informe Caso 12.469 Margarita Cecilia Barbería Miranda - Chile*. [Informe 56/10].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [2015]. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.46/15. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [30 de diciembre de 2010]. *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.78/10.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [4 de abril de 2001]. *Informe Caso 9903 Rafael Ferrer-Mazorra y Otros - Estados Unidos de América*. [Informe 51/01]. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/EEUU9903.htm>



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. [13 de marzo de 2017]. *Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. E/C.12/2017/1. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuWIAVC1nkPsgUedPIF1vfPMJbFePxX56jVyNBwivepPdlwSXxq9SW9ZbgupEHPzmS%2BHfLpdYK94RgblE0bob1qFojYcpR4KqEtEgsUR40u8nW>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [11 de agosto de 2000]. *Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. E/C.12/2000/4. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [2 de julio de 2009]. *Observación General 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales* [artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales]. E/C.12/GC/20. [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020\\_2009\\_ESP.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020_2009_ESP.pdf)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [6 de febrero de 2006]. *Observación General 18. El derecho al trabajo*. E/C.12/GC/18. <https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,47ebcb332,0.html>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [8 de diciembre de 1999]. *Observación General 13. El derecho a la educación [artículo 13 del Pacto]*. E/C.12/1999/10. [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Observaci%C3%B3n\\_General\\_13\\_Derecho\\_Educaci%C3%B3n\\_es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)

Comité de Derechos Humanos. [1 de noviembre de 1996]. *Charles E. Stewart v. Canadá, Comunicación 538/1993, U.N. Doc. CCPR/C/58/D/538/1993*. <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/spanish/538-1993.html>

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. [23 de febrero de 2011]. *Observación General 1, sobre los trabajadores domésticos migratorios*. CMW/C/GC/1. <http://old.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8447.pdf>

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. [28 de agosto de 2013]. *Observación General 2, sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares*. CMW/C/GC/2. <https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/CMW%20N%C2%BA%202.pdf>



Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. [5 de octubre de 2004]. *Recomendación General 30. Discriminación contra los no ciudadanos*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3577.pdf>

Congreso de la República de Colombia. [1 de febrero de 1993]. Ley 43 de 1993. *Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0043\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0043_1993.html)

Congreso de la República de Colombia. [13 de julio de 1994]. Ley 146 de 1994. *Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0146\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0146_1994.html)

Congreso de la República de Colombia. [16 de febrero de 2015]. Ley Estatutaria 1751 de 2015. *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1751\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html)

Congreso de la República de Colombia. [16 de septiembre de 2019]. Ley 1997 de 2019. *Por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia*.

Congreso de la República de Colombia. [19 de julio de 1961]. Ley 35 de 1961. *Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados*. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1591355>

Congreso de la República de Colombia. [19 de noviembre de 2012]. Ley 1588 de 2012. *Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1588\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1588_2012.html)

Congreso de la República de Colombia. [20 de septiembre de 1996]. Ley 319 de 1996. *Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0319\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0319_1996.html)



Congreso de la República de Colombia. [21 de diciembre de 2001]. Ley 715 de 2001. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 [Acto Legislativo 01 de 2001] de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.* [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0715\\_2001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html)

Congreso de la República de Colombia. [22 de enero de 1991]. Ley 12 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.* <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-12-de-1991.pdf>

Congreso de la República de Colombia. [26 de diciembre de 1968]. Ley 74 de 1968. *Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".* <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486#:~:text=LEY%2074%20DE%201968&text=326827313,por%20la%20cual%20se%20aprueban%20los%20%22Pactos%20Internacionales%20de%20Derechos,16%20de%20diciembre%20de%201966%22>

Congreso de la República de Colombia. [30 de diciembre de 1972]. Ley 16 de 1972. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6481.pdf>

Congreso de la República de Colombia. [8 de noviembre de 2006]. Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. [28 de septiembre de 1954]. *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const.] [1991]. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional de Colombia. [1 de junio de 2018]. *Sentencia T-210 de 2018.* M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-210-18.htm>



Corte Constitucional de Colombia. [10 de diciembre de 1998]. *Sentencia C-768 de 1998*. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-768-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [10 de octubre de 2007]. *Sentencia C-834 de 2007*. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-834-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [11 de agosto de 1999]. *Sentencia C-582 de 1999*. M.P.: Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-582-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [11 de noviembre de 2003]. *Sentencia C-1058 de 2003*. M.P.: Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2003/C-1058-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [12 de noviembre de 2015]. *Sentencia SU-696 de 2015*. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU696-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [12 de noviembre de 2019]. *Sentencia T-530 de 2019*. M.P.: Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-530-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [14 de mayo de 2019]. *Sentencia T-197 de 2019*. M.P.: Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-197-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [15 de mayo de 1996]. *Sentencia T-215 de 1996*. M. P.: Fabio Morón Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-215-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [15 de noviembre de 2017]. *Sentencia SU-677 de 2017*. M.P.: Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [16 de diciembre de 2016]. *Sentencia T-728 de 2016*. M.P.: Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-728-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [17 de enero de 2020]. *Sentencia T-006 de 2020*. M.P.: Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-006-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [17 de junio de 2016]. *Sentencia T-314 de 2016*. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/T-314-16.htm>



Corte Constitucional de Colombia. [19 de diciembre de 2013]. *Sentencia T-956 de 2013*. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-956-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [19 de diciembre de 2018]. *Sentencia T-500 de 2018*. M.P.: Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-500-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [19 de julio de 2017]. *Sentencia C-469 de 2017*. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-469-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [20 de febrero de 2015]. *Sentencia T-075 de 2015*. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-075-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [24 de abril de 2017]. *Sentencia T-239 de 2017*. M.P.: Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-239-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [24 de julio de 2018]. *Sentencia T-295 de 2018*. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-295-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [26 de noviembre de 2019]. *Sentencia T-565 de 2019*. M.P.: Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-565-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [28 de agosto de 2018]. *Sentencia T-348 de 2018*. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-348-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [28 de junio de 2019]. *Sentencia T-298 de 2019*. M.P.: Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-298-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [29 de enero de 2019]. *Sentencia T-025 de 2019*. M.P.: Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-025-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [29 de marzo de 2019]. *Sentencia T-143 de 2019*. M.P.: Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-143-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [3 de junio de 2015]. *Sentencia T-338 de 2015*. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-338-15.htm>



Corte Constitucional de Colombia. [30 de agosto de 2019]. *Sentencia T-403 de 2019*. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-403-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [30 de noviembre de 2017]. *Sentencia T-705 de 2017*. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-705-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [4 de julio de 2017]. *Sentencia T-421 de 2017*. M.P.: Iván Humberto Escrucería Mayolo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-421-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [4 de junio de 2014]. *Sentencia C-341 de 2014*. M.P.: Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [5 de abril de 2000]. *Sentencia C-385 de 2000*. M.P.: Antonio Barrera Carbonell. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-385-00.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [17 de septiembre de 2003]. *Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [19 de agosto de 2014]. *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. <https://www.acnur.org/es-es/5b6ca2644.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [19 de enero de 1984]. *Opinión Consultiva OC-4/84. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [2020] *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2: Personas en situación de migración o refugio*. San José, C. R.: Corte IDH, 2020. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [23 de junio de 2005]. *Sentencia Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [23 de noviembre de 2010]. *Sentencia Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8140.pdf>



Corte Interamericana de Derechos Humanos. [23 de octubre de 2012]. *Sentencia Caso Nadege Dorzema y Otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas*. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_251\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [24 de noviembre de 2017]. *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [25 de noviembre de 2013]. *Sentencia Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9390.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9390>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [8 de septiembre de 2005]. *Sentencia Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)

Migración Colombia. [13 de enero de 2017]. *Permiso Temporal de Permanencia*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=m8jTB517864&feature=youtu.be>

Migración Colombia. [2014]. *Guía de verificación y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria*.

Migración Colombia. [2020a]. *Radiografía Venezolanos en Colombia. 31 de mayo de 2020*. <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/venezolanos-en-colombia-corte-a-31-de-mayo-de-2020>

Migración Colombia. [2020b]. *Permiso Especial de Permanencia*. <https://public.tableau.com/profile/migraci.n.colombia#!/vizhome/PermisoEspecialdePermanencia-PEP/Inicio>

Migración Colombia. [2020c]. *Requisitos Prórroga de Permanencia*. <https://www.migracioncolombia.gov.co/prorroga-de-permanencia/requisitos-prorroga-de-permanencia>

Migración Colombia. [25 de octubre de 2019]. Resolución 3167 de 2019. *Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los*



*mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio.* [https://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202019/RESOLUCION%203167%20DE%202019%20-%20Compilatoria%20del%20proceso%20de%20control%20migratorio\\_compressed.pdf](https://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202019/RESOLUCION%203167%20DE%202019%20-%20Compilatoria%20del%20proceso%20de%20control%20migratorio_compressed.pdf)

Ministerio de Educación Nacional. [26 de mayo de 2015]. Decreto 1075 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.* <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930>

Ministerio de Educación y Migración Colombia. [18 de abril de 2018]. *Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.* [Circular Conjunta 016 de 2018]. [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-368675\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-368675_recurso_1.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores. [1 de agosto de 2018]. Resolución 6370 de 2018. *Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia - PEP creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018.* <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30038162>

Ministerio de Relaciones Exteriores. [14 de febrero de 2018]. Resolución 1128 de 2018. *Por la cual se dictan disposiciones sobre exención de visas y se derogan las Resoluciones 439 de 2016, 5622 de 2017 y 6671 de 2017.* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_1128\\_de\\_2018.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/resolucion_1128_de_2018.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores. [18 de diciembre de 2018]. Resolución 10677 de 2018. *Por la cual se establece un nuevo termino para acceder al Permiso Especial de Permanencia – PEP, creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2018/ampliacion\\_palzo\\_pep.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2018/ampliacion_palzo_pep.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores. [2 de agosto de 2017]. Resolución 6045 de 2017. *Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015.* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_minrelaciones\\_6045\\_2017.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_6045_2017.htm)

Ministerio de Relaciones Exteriores. [21 de mayo de 2019]. Resolución 2540 de 2019. *Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia [PEP] creado mediante Resolución 5797 de 2017, en virtud del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 13 de mayo de 2019.* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_minrelaciones\\_2540\\_2019.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_2540_2019.htm)



Ministerio de Relaciones Exteriores. [23 de enero de 2020]. Resolución 0240 de 2020. *Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia - PEP, creado mediante Resolución 5797 del 25 de Julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.* <https://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202020/Resolucion%200240%20del%2023%20de%20enero%20de%20202000.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores. [25 de julio de 2017]. Resolución 5797 de 2017. *Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia.* <https://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202017/resolucion%205797-PEP%20venezolanos.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores. [26 de mayo de 2015]. Decreto 1067 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto\\_1067\\_2015.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm)

Ministerio de Relaciones Exteriores. [5 de febrero de 2018]. Resolución 740 de 2017. *Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución número 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_minrelaciones\\_0740\\_2018.htm#INICIO](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_0740_2018.htm#INICIO)

Ministerio de Relaciones Exteriores. [5 de julio de 2019]. Resolución 3548 de 2019. *Por medio de la cual se crea un Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP).* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_minrelaciones\\_3548\\_2019.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_3548_2019.htm)

Ministerio de Relaciones Exteriores. [5 de marzo de 2019]. Resolución 872 de 2019. *Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido.* [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_minrelaciones\\_0872\\_2019.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_0872_2019.htm)

Ministerio de Salud y Protección Social. [18 de agosto de 2017]. Resolución 3015 de 2017. *Por medio de la cual se incluye el Permiso Especial de Permanencia – PEP como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social.* <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-03015-de-2017.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. [20 de enero de 2020]. Decreto 064 de 2020. *Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17 y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del*



*Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones.* [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%20No.%20064%20de%202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20No.%20064%20de%202020.pdf)

Ministerio del Trabajo. [28 de enero de 2020]. Decreto 117 de 2020. *Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización - PEPFF.* <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20117%20DEL%2028%20DE%20ENERO%20DE%202020.pdf>

Norwegian Refugee Council [NRC]. [2019]. *Needs assessment of the Venezuelan Population.* Working Paper.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [2006]. *La Convención internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité.* [Hoja informativa 24]. Ginebra: Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet24Rev.1sp.pdf>

Organización de los Estados Americanos. [17 de noviembre de 1988]. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador".* <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Organización de los Estados Americanos. [22 de noviembre de 1969]. *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Organización del Convenio Andrés Bello. [2019]. *Tabla de equivalencias 2019 de la educación primaria / básica y media / secundaria en los países de la organización del Convenio Andrés Bello.* Ciudad de Panamá. [http://convenioandresbello.org/tabla/wp-content/uploads/2019/09/tabla\\_de\\_equivalencias\\_del\\_cab\\_2019.pdf](http://convenioandresbello.org/tabla/wp-content/uploads/2019/09/tabla_de_equivalencias_del_cab_2019.pdf)

Organización Internacional del Trabajo. [2020]. *Trabajo.* <https://www.oitinterfor.org/taxonomy/term/3315?page=1>

Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela [R4V]. [2021]. *Refugiados y migrantes de Venezuela.* <https://r4v.info/es/situations/platform>

Presidencia de la República de Colombia. [25 de julio de 2018]. Decreto 1288 de 2018. *Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.* <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201288%20DEL%2025%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>



Ramírez Bolívar, Lucía. [2020]. *Trabajo en preparación*. Bogotá D.C.

Ruiz Mancera, S., Ramírez Bolívar, L. y Rozo Ángel, V. [2020]. *Acceso, promoción y permanencia de niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo colombiano: avances, retos y recomendaciones*. Bogotá: Editorial Dejusticia.

Turbay Restrepo, C. [2000]. *El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa*. Bogotá: UNICEF y Fundación Antonio Restrepo Barco.  
<https://www.unicef.org/colombia/sites/unicef.org.colombia/files/2019-08/El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.pdf>

Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres [UNGRD]. [2018]. *Informe final Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia*. <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/RAMV/Documentos%20compartidos/Presentacio%CC%81n%20Final%20Registro%20de%20Migrantes%20Venezolanos%20RAMV.PDF>



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

**Defensoría del Pueblo de Colombia**

Cra. 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

ISBN: 978-958-5117-49-5



9 789585 117495